

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MARZO DE 1929.

NUM. 10.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 19, 21, 26 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción anual.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION: LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precio convencional, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 128.

El H. XXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se rescinde el contrato a que se refiere el Decreto 52 de 6 de mayo de 1926, firmado el 19 de los mismos, ante el C. Leopoldo Guadarrama, Notario Público, relativo a la concesión otorgada al Sr. William J. Honey para el establecimiento de un autovia con cremalleras de Apulco a Tianguistengo, quedando a beneficio del Estado, la cantidad de \$1,000.00 MIL PESOS, depositada por el señor Honey como garantía del cumplimiento de dicho contrato.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos veintinueve.

—Diputado Presidente, *José Lugo G.*—Diputado Secretario, *Fidel Meneses.*—Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez.*—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos veintinueve. —*Matías Rodríguez.*—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega.*

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 132.

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Son válidas las elecciones de Gobernador del Estado, efectuadas el día veinte de enero próximo pasado.

Artículo 2º—Se declara que ha sido electo Gobernador Constitucional del propio Estado, para el cuatrienio comprendido desde el primero de abril del presente año al treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y tres, el C. Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo.

Artículo 3º—El electo se presentará ante el H. Congreso del Estado, a rendir la protesta de Ley, el día treinta y uno del corriente, a las doce horas.

Artículo 4º—Este decreto se publicará por Bando solemne.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos veintinueve.

—Diputado Presidente *José Lugo Guerrero.*—Diputado Secretario, *Ernesto Viveros.*—Diputado Secretario, *Fidel Meneses.*—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima y publique por Bando solemne en todo el territorio del Estado, para los efectos consiguientes.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a siete de marzo de mil novecientos veintinueve. —*Matías Rodríguez.*—El Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General, *Lic. Rafael Martínez Vega.*

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 52.

La Secretaría de Gobernación en circular núm. 3 de 20 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Segunda, dice lo siguiente

"Me es grato comunicar a usted para los efectos legales correspondientes, que habiendo cumplido con los requisitos que hasta ahora le son exigibles y que señalan las cinco primeras fracciones del artículo 106 de la Ley Electoral de Poderes Federales de 1º de julio de 1918, el "Partido Nacional Agrarista", ubicado en la calle del Seminario número 6, de esta Capital, ha sido registrado nuevamente en el libro respectivo de

via de Allende
1929
10

esta Secretaría, a fojas 82, a efecto de que dicha agrupación pueda tomar parte en las próximas elecciones extraordinarias para Presidente de la República.—El distintivo que usará dicho Partido, consiste en dos círculos concéntricos rojos sobre fondo blanco”.

Y por acuerdo del C. Gobernador, la transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Sírvase acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, febrero 26 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

2158

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General. Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 53.

La Secretaría de Gobernación en circular núm. 6 de 20 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Segunda, Exp. 2.312.(29) 58, dice lo siguiente:

“Para conocimiento de usted y efectos legales consiguientes, tengo la honra de manifestarle que ha sido nuevamente registrado en esta Secretaría en el libro respectivo, a fojas 79, el “Partido Socialista Mexicano”, constituido en la Avenida Independencia, número 25 de esta ciudad, con objeto de que pueda tomar participación en las próximas elecciones extraordinarias para Presidente de la República, en virtud de haber cumplido con los requisitos que señalan las cinco primeras fracciones del artículo 106 de la Ley Electoral de Poderes Federales vigente.—El distintivo que adoptó el Partido de referencia, consiste en un anillo que comprende los colores verde y rojo, dividido oblicuamente en su parte central de izquierda a derecha por una franja blanca”.

Y por acuerdo del C. Gobernador la transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes. Sírvase acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, febrero 26 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

2421

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 54

El C. Presidente de la República en mensaje fechado ayer, dice lo siguiente:

“Han quedado interrumpidas comunicaciones telefónicas y telegráficas con Veracruz punto Jefe Operaciones Militares faltando obediencia debe a Gobierno y dejando prestar acatamiento a sus deberes de soldado y de ciudadano encuéntrase franca actitud rebelde contra instituciones punto. Lo que comunico a usted, para que se sirva tomar precauciones caso, manifestándole al mismo tiem-

po que esta Presidencia ya dicta medidas enca minadas a reprimir injustificado movimiento se inicia.—Afectuosamente, E. Portes Gil. Presidente República.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento recomendándole igualmente que desde luego dé sus órdenes para impedir se inicie cualquier desorden tendente a secundar la infidencia de que se trata, dando aviso a este Gobierno por la vía más rápida sobre cualquier suceso extraordinario que sobre el particular se lleve a efecto o se fragüe, sirviéndose a la vez acusar recibo de la presente e informar respecto a las medidas que haya dictado.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. Pachuca de Soto, marzo 4 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

2421

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 55.

El C. Presidente de la República, en mensaje fechado el 3 del actual, dice lo siguiente:

“Con motivo enfermedad del Sr. Gral. de Div. Joaquín Amaro y tomando en consideración que el de igual graduación Plutarco Elías Calles hoy ha ofrecido sus servicios al Gobierno de la República he tenido a bien disponer que este último hágase cargo del Despacho de la Sra. de Guerra y Marina estimando Ud. tome nota dicha disposición.—Salúdolo Afecte. Presidente República. E. Portes Gil”.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose contestar de enterado.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. Pachuca de Soto, marzo 4 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

2421

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 56.

El C. Presidente de la República, en mensaje de esta fecha, dice lo siguiente:

“Tengo el gusto de comunicar a Ud. que Oriental, Puebla, el Gral. Orantes, Jefe del Séptimo Regimiento comunica haberse incorporado desatendiendo instrucciones de carácter sedicioso que le fueran hechas por el Gral. Jesús M. Aguirre a cuyas órdenes se encontraba. Punto de San Andrés Tuxtla el Coronel Gutiérrez Cázares Jefe del 16 Regimiento dependiente también de Jefatura Operaciones Veracruz comunica que obedeciendo instrucciones Secretaría Guerra se reconcentra al Istmo y se pone a las órdenes del Gral. Alejandro Mange punto en el mismo puerto de Veracruz todas las corporaciones han secundado el movimiento y todo hace suponer que los Jefes de me-

nor graduación, al darse cuenta de que se les ha llevado a una sedición verán manera de incorporarse con fuerzas leales.—Afectte. Presidente República, E. Portes Gil”.

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a Ud. para su conocimiento y publicación profusa, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. Pachuca de Soto, marzo 4 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

2421

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 57.

El C. Gral. Plutarco Elías Calles en mensaje fechado el 3 del actual, dice lo siguiente:

“Tengo gusto poner conocimiento de Ud. que por órdenes del C. Presidente Constitucional Interino República con esta fecha héme hecho cargo de la Secretaría de Guerra y Marina por enfermedad adolece el Div. Joaquín Amaro.—Salúdolo afectuosamente.—Srio. Guerra y Marina, P. Elías Calles”.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose contestar de enterado.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, marzo 4 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

2421

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 58.

En virtud de que actualmente existe la circunstancia de que elementos desleales han provocado un intento de rebelión, y para prevenir en el Estado sea secundado, ya que se encuentra en plena calma, se servirá Ud. por acuerdo del C. Gobernador comunicar oportunamente a este Gobierno cualquier noticia o rumor que tenga sobre movimiento sedicioso a fin de reprimirlo con toda actividad y energía, dando aviso de enterado.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, marzo 4 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

2421

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.

CIRCULAR NUMERO 59

La Secretaría de Gobernación en telegrama fechado el 2 del actual, dice lo siguiente:

“Depto. Conf. Circ. núm. 92.—A solicitud presentada por el señor Obispo de Chihuahua, el C. Presidente de la República ha tenido a bien conceder una prórroga de quince días que comenzarán a contarse desde hoy, para que los sacerdo-

tes del culto católico residentes fuera del Distrito Federal, manifiesten sus domicilios según disposición de fecha 12 de febrero próximo pasado, rogándole se sirva darlo a conocer para los efectos legales.—Atte. el Subsrio. Lic. F. Canales”.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose contestar de enterado.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, marzo 5 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

2421

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 60

El C. Secretario de Guerra y Marina en mensaje fechado el 5 del actual, dice lo siguiente:

“En estos momentos me informa por la vía telegráfica el General de Liv. Miguel M. Acosta, Jefe de nuestras caballerías de Esperanza, Pue., que el General Miguel Molinar S. con fuerzas del 13º Rgto. que es a su mando, se le ha presentado poniéndose a las órdenes de las autoridades legales del país, pidiendo cooperar desde luego en la campaña en contra del infidente Aguirre, levantado en armas en el Estado de Veracruz. Con el desconocimiento del General Molinar hacia el ex-General Aguirre, el movimiento rebelde de este último ha fracasado definitivamente en forma ridícula y tengo la seguridad que así como la situación se ha resuelto en dos días en el Estado de Veracruz, así también en un plazo de tres días será batido y escarmentado el traidor J. Gonzalo Escobar por las tropas del Gbno. que se están movilizando rumbo al Norte. Lo digo a Ud. su conocimiento y el de las tropas de su mando.—Salúdolo afectuosamente.—Gral. Div. Srio. P. Elías Calles.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y profusa publicación en ese Municipio, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, marzo 6 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

SECCION AGRARIA

2175

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de veintidos hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Al Centro: Expediente Núm. 71, Acatlán, Mpio del mismo nombre, Dto. de Tulancingo, Hgo.—RESOLUCION.

—VISTO para su resolución el expediente número 71 seguido por restitución y continuado por dotación de ejidos, al pueblo de ACATLAN, Municipio del mismo nombre, del Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de ese pueblo, con fecha 26 de junio de 1926, se dirigieron a este Gobierno solicitando la restitución de los ejidos que afirma les fueron detentados por los propietarios de las fincas agrícolas cercanas, turnándose la solicitud a la Comisión Local Agraria con fecha 5 de julio siguiente, a efecto de que se hiciera el estudio del caso. La dicha Comisión acordó instaurar el expediente respectivo, con fecha 20 del propio mes de julio, dándose los avisos de costumbre y solicitando la publicación de la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado, requisito que se llenó en el número 33 del Tomo LIX de ese órgano, que corresponde al 1º de septiembre de 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, oportunamente emplazó a los solicitantes para que presentaran los títulos y demás documentos que acreditaran sus derechos a las tierras pedidas por restitución, obteniendo que los mismos vecinos, en 4 de agosto del año mencionado, remitieran una copia de los títulos y un plano de la zona reclamada, expedidos por el Archivo General de la Nación en donde existen los originales. Con esos antecedentes el 14 del mismo mes, la precitada Comisión, designó al Ingeniero Catarino Morales, para que trasladándose al pueblo, procediera a la identificación de esos terrenos y levantara el plano respectivo.

Que en virtud del estudio previo que se hizo de los trabajos ejecutados por el Ingeniero Morales, el Vocal Ponente opinó, y la Comisión Local aprobó, que siendo difícil tanto la perfecta identificación de los terrenos, cuanto la comprobación de la fecha y forma en que pasaron a poder de sus actuales poseedores, debería seguirse el expediente por dotación.

Que por lo que respecta a los propietarios de las fincas denominadas Tuticatlaxco, Tepenacasco, Cuyamaloya, Hueyapan Zupitlán y Totoapa, que también fueron requeridos para exhibir los títulos que amparan sus propiedades contestaron en la siguiente forma:

El señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, apoderado de la Cía. Minera Real del Monte y Pachuca, dijo no poder presentar de pronto los títulos de la Hacienda de Cuyamaloya, propiedad de su representada, por estar depositados en el Juzgado de Primera Instancia de Tulancingo, con motivo de las diligencias de apeo y deslinde de la mencionada finca; pero que más tarde los presentaría. Agrega, que Cuyamaloya está formada por dos fracciones distintas, una, que es la Hacienda de Cuyamaloya, propiamente dicha, y la otra, formada por los montes de Huajomulco, adquirida en 31 de enero de 1870, mientras que Cuyamaloya fué comprada en 10 de febrero de 1858. Que el 25 de abril de 1907, la Compañía que representa, vendió 5 Hs. 72 As., al Ferrocarril Hidalgo, y el 14 de julio de 1910, también vendió a la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, la extensión de 50 As., habiendo hecho lo propio con 1362 Hs. 40 As. 09 Cs., que con fecha 28 de marzo de 1917, pasaron a poder del señor José de Landero. Que la Compañía de Real del Monte y Pachuca, desde la adquisición de la finca, ha estado en posesión quieta y pacífica de los terrenos que la integran. En 7 de febrero de 1927 fueron presentadas las escrituras que se corrieron con motivo del

contrato de compra-venta de los montes de Huajomulco, adquiridos por la Compañía a que se hace referencia, y las diligencias de posesión judicial de la finca, de las que aparece que el vecindario de Acatlán, estuvo conforme con la delimitación de sus terrenos con los de la finca. El abogado patrono dice que hace notar que no procede la restitución y que tampoco cabe la dotación porque el vecindario de Acatlán cuenta con abundantísimas tierras.

El señor Licenciado Rafael Avila, en representación de su esposa, la Sra. Dolores Soto de Avila, alega que su consorte es propietaria de una fracción del Rancho de Toticatlatxco, y que en atención a la notificación de que fué objeto, ya procuraba investigar en poder de quién están los títulos primordiales de aquella propiedad.

Los propietarios de la Hacienda de Totoapa el Grande, señores Luis Fernández Castelló y Alberto Murphi, alegaron no poder presentar inmediatamente los títulos pedidos, por tenerlos en estudio en el Departamento Paleográfico de la Comisión Nacional Agraria, y que oportunamente los presentarían. Esta Comisión, en 8 de febrero de 1927, remitió a la Local el dictamen del paleógrafo, así como copia debidamente requisitada de la escritura. El dictamen dicen que el documento en cuestión consta del testimonio autorizado por el escribano Mariano Buena-ventura de Arroyo, en la ciudad de México, el 29 de septiembre de 1784, y que su firma es auténtica. Con posterioridad, la propia Comisión Nacional remitió los títulos que amparan la propiedad de la Hacienda de Tepenacasco, manifestando el paleógrafo en su dictamen, que esos documentos son igualmente auténticos.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, en 20 de septiembre de 1927, notificó a los propietarios de la región que deberían nombrar un representante común para proceder a la formación del censo agro-pecuario. En 4 de octubre, concurren los notificados a las oficinas de esa corporación, pero alegaron que no habían sido citados todos los propietarios que pudieran tener interés en el expediente, designado, de manera provisional, al señor Aurelio Pagola, a reserva de que la mayoría ratificara o rectificara el nombramiento. En nueva junta efectuada con la mayoría de los propietarios de las fincas de posible afectación, fué ratificado el nombramiento del señor Pagola. Por su parte, la Comisión designó representante censal al señor Torcuato Lecona Ponce, pero en virtud de que dicho señor cesó en sus funciones, los trabajos que había emprendido quedaron sin efecto, habiéndose designado posteriormente nuevo representante de la Comisión Local Agraria para la formación del referido censo.

Que en virtud de la anulación del nombramiento del señor Torcuato Lecona, la Comisión Local Agraria, en 25 de enero del presente año, confirió su representación al C. Wilfrido Osorio. Dicho ciudadano, procedió desde luego a instalar la Junta Censal en la que estuvieron representados además de la Comisión, los propietarios de las fincas y los vecinos de Acatlán, habiendo dado cuenta con el resultado de su misión el 15 de marzo siguiente, con el resultado que en seguida se expresa, tomado del extracto formado por la dicha junta; número de habitantes 2,187;

de jefes de familia, 405; de agricultores o jornaleros, 539; de viudas, 62; de comerciantes, 5; de albañiles, 4; de zapateros, 4; de artesanos, 3; de empleados, 6; carpinteros, 5; y un alfarero. De estos, 667 resultan con derecho a dotación. Número de cabezas de ganado que poseen los vecinos: asnal, 428; caballar, 276; vacuno, 393, cabrío, 139; lanar, 1,175; y porcino, 395, que hacen un total de 1,097 cabezas de ganado mayor y 1,709 de ganado menor. Al oficio de remisión, el comisionado Osorio adjuntó ejemplares de las actas de instalación de la Junta, de nombramiento de Representante del Pueblo y de terminación de los trabajos, así como el censo agro-pecuuario, documentos todos, que están debidamente requisitados.

En 16 del propio mes de marzo, el señor Pagola, representante de los propietarios, por medio de un escrito dirigido a la Comisión Local, hace constar su inconformidad con el censo, pues manifiesta que no se le permitió anotar por separado los casos dudosos, tal y como lo ordena el artículo 62 reglamentario, ni las protestas que estimara pertinentes, y que si se vió precisado a suscribir la documentación, fué para que no se le tachara de obstruccionista, pero que lo hizo reservándose sus derechos para ejercerlos en tiempo y forma oportunos, y que desea hacer constar, que a un grupo numeroso de vecinos no se les empadronó en sus domicilios, tal y como debería hacerse, sino que se hizo en grupo formado en la plaza pública, previa cita para el domingo 11 de ese mes.

Por su parte, el C. Juan Olvera, Representante de los vecinos adjunta a un escrito de objeciones dos listas certificadas por el C. Presidente Municipal de Acatlán en una de las cuales figuran los nombres de 41 mujeres, 37 que figuran en el censo pero que no fueron anotadas en la columna de individuos con derecho a dotación, y 4 que no figuran en el censo. Alega el representante del Pueblo, que siendo estas mujeres jefes de familia, están dentro de las prevenciones del artículo 15 de la Ley de 11 de agosto de 1927, y debe reconocérseles el derecho a dotación que no les fué considerado por la Junta. En la otra lista, se anotan los nombres de 20 varones mayores de 18 años, que dice el precitado Representante que no fueron hallados en sus domicilios pero que eso no les quita su carácter de vecinos del pueblo, ni menoscaba el derecho que tienen de resultar beneficiados con la dotación, por estar comprendidos también dentro de las prevenciones del dicho artículo 15, y pide que se incluyan en el censo.

Debe hacerse constar, que al calce de la certificación hecha por el C. Presidente Municipal de Acatlán, aparecen anotadas 4 mujeres solteras, que se dice son jefes de familia.

El Presidente del Comité Particular Ejecutivo, también se dirigió a la Comisión, manifestando que habiendo revisado el expediente, se encontró con las objeciones hechas por el Representante de los propietarios, con las que no está conforme, porque el señor Pagola en distintas ocasiones se expresó en el sentido de que "tenía que hechar a rodar el censo", y que por esta misma circunstancia el contradictor, en unión de otras personas, se dirigió al Juez Conciliador en funciones durante el mes de marzo, el C.

Graciano Vázquez, a efecto de que una vez terminado el censo, el repetido señor Pagola, hiciera en presencia del Juez las objeciones que estimara por convenientes y cuando para ello fué requerido, éste, se concretó a decir que no tenía objeciones que hacer, reservándose sus derechos para mejor ocasión. Que como prueba de su dicho adjunta un certificado del Juez a que se hace referencia, en el que consta ser cierto cuanto dice a este respecto. En el certificado de referencia, aparecen los hechos tal y como los narra el Presidente del Comité Particular Ejecutivo.

El mismo Presidente en escrito posterior, pide que se agregue al expediente un certificado expedido por el Recaudador de Rentas de Acatlán, por el cual consta que los individuos que figuran en la lista que motiva el certificado, son propietarios de varias porciones de terreno. La lista en cuestión está integrada por 125 pequeños propietarios de Acatlán, no figurando ninguno de ellos en el censo.

Resultando Cuarto.—Que la preinducida Comisión Local Agraria, a fin de cumplir con los mandatos legales del caso y para formarse un juicio pormenorizado de las condiciones agrológicas y económicas de la entidad solicitante, comisionó al Ingeniero Francisco Cabanillas para que llevara a cabo la planificación del poblado y sus contornos y a la vez reuniera los datos necesarios a la formación del informe técnico correspondiente. Este profesionista, una vez que hubo terminado su cometido, rindió informe y entregó a la Comisión el plano por él formado, las planillas de cálculo y las libretas de campo. El informe en cuestión, es del tenor siguiente: Acatlán tiene la categoría política de pueblo y pertenece al ex-Distrito de Tulancingo; su caserío está asentado sobre terrenos casi planos, con ligeras ondulaciones; las coordenadas geográficas, son: 20°10' de Lat. Norte, 0°41' de Long. Oeste. La altura sobre el nivel del mar, tomada del riel frente a la Estación de Tepenacasco, aproximadamente es de 2146 metros. La población de mayor importancia cercana a Acatlán es Tulancingo, con 10,000 habitantes, y se encuentra a ocho kilómetros; el pueblo de Jaltepec, está a tres kilómetros y tiene 600 habitantes. El pueblo se haya rodeado de pequeñas propiedades pertenecientes a vecinos del lugar, y estas lindan, al Norte, con fracciones pertenecientes a los señores A. Hermosillo, A. Tolcha, M. Beckwith, Lic. Luis Fernández Castelló y Adela Fernández de Murphy; al Este, con la Hacienda de Tepenacasco, propiedad de la Compañía Agrícola del Valle de Tulancingo; al Sur, con la Hacienda de Cuyamaloya, propiedad de la Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca. La propiedad del señor A. Hermosillo, es enteramente cerri; la de A. Tolcha, tiene 54 Ha. de monte alto y 166 Ha. de temporal de primera clase; la de M. Beckwith, 2 Ha. 80 As. de monte y 263 Ha. 80 As. de temporal; de la Hacienda de Totoapa se clasificaron 260 Ha. de monte alto y 704 de temporal; de Tepenacasco 646 Ha. 80 As. de temporal y 422 Ha. de riego. El pueblo cuenta con un manantial llamado San Dionisio, cuyo volumen total se reparte entre los pueblos de Acatlán y Jaltepec, Hacienda de Tepenacasco y San Andrés, correspondiendo al primero de ellos 16 días de agua mensualmente. Con esa agua riega el pueblo los terrenos que pueden consi-

derarse de medio riego para alcanzar la superficie de 236 Hs., advirtiéndose que aunque poseen terrenos que pueden irrigarse, no lo hacen porque el gasto total de agua no alcanza para mayor superficie. Tienen otros dos pequeñísimos manantiales que utilizan exclusivamente para usos domésticos. Poseen igualmente 1,029 Hs. 72 As. de monte alto, entre el que se encuentran árboles de ocote, encino y oyamel. No existe en el pueblo ninguna explotación industrial, propiamente dicha, siendo la generalidad de los habitantes exclusivamente agricultores. Los jornales medios que se pagan tanto entre los vecinos que emplean jornaleros como en las fincas cercanas, son de \$ 0.65 cts. Los principales cultivos a que se dedican los terrenos de riego y temporal, son, para los primeros, maíz, haba y alverjón, y para los segundos, el miz, exclusivamente, siendo el precio medio de éste último, de \$ 6.00 la carga. Los mercados a donde se da salida a los productos son Tulancingo y Pachuca, al primero el transporte puede hacerse por medio de bestias de carga o por ferrocarril, pues a dos kilómetros se halla la Estación de Tepenacasco. Para el mercado de Pachuca, utilizan el Ferrocarril de Hidalgo o dos carreteras, una que pasa por la Hacienda de Cuyamaloya y la otra por Huasca, utilizando camiones. El camino carretero de Acatlán a Tulancingo, se encuentra en buenas condiciones, cobrando por cinco personas, tres pesos, en concepto de transporte. En los terrenos de medio riego, sumando los gastos del regador, barbecho, tapar, levantar surcos, destapar y aportar y dar riegos, el costo medio por hectárea, es de \$ 20.00. El monte poseído comunilmente por el pueblo, es natural y está formado por ocotes, encinos y oyameles. Actualmente no está en explotación industrial por verarlo la Secretaría de Agricultura y Fomento, obteniendo los vecinos madera para construcción de casas y para leña de la madera muerta. Posee el pueblo 738 Hs. 80 As. de terrenos pastales, que son insuficientes para mantener el ganado que tienen los vecinos. El promedio del precio por hectárea de terrenos de riego, es de \$ 400.00 y de \$ 200.00 los de temporal.

La Hacienda de Cuyamaloya aparece registrada con un valor fiscal de \$ 125,000.00; la de Totoapa con el de \$ 300,000.00 y la de Tepenacasco con el de \$ 175,000.00. El clima es templado frío, presentándose rara vez heladas en los meses de enero y febrero, y los daños que causan no son sensibles, dado que en esa época hay pocas siembras. El régimen de lluvias principia en febrero, regularizándose en abril y mayo, aún cuando puede considerarse como regular para el ciclo vegetativo de la siembra de temporal de la región. Las tierras son en general de capa arable que varía entre 25 y 50 centímetros en los terrenos de medio riego, y en los de temporal, tomándose para los terrenos primeros de capa arable suficiente y de 0.05 a 0.20 centímetros como capa arable en los terrenos pastales. El pueblo posee en conjunto una superficie de 2,526 Hs. 12 As., clasificadas en la siguiente manera:

Monte alto.....	1029 Hs. 72 As. 00 Cs.
Medio riego.....	236 " 00 " 00 "
Pastal.....	738 " 80 " 00 "
Temporal de segunda.....	521 " 60 " 00 "

Total... 2526 Hs. 12 As. 00 Cs.

La parte urbanizada no fué posible encerrarla en una poligonal por estar muy diseminado el caserío, pero de una manera general, puede decirse que abarca unas cien hectáreas. Dentro del perímetro del pueblo se encuentran los Ranchos "La Cueva", con superficie de 136 Hs. formada aproximadamente en una tercera parte por terrenos de medio riego y el resto de terrenos de temporal, y "El Lucero", con extensión de 40 Hs.

El Ingeniero Cabanillas, acompañó a su informe un oficio del Recaudador de Rentas de Acatlán, en el que constan los nombres de las personas que actualmente son propietarios de las fracciones en que se dividió la Hacienda de Tepenacasco que fuera propiedad de la Compañía Agrícola del Valle de Tulancingo, con valor de \$ 175,000.00, que la Hacienda de Tetoapa el Grande, de la que son propietarios los señores Luis Fernández Castelló y Adela Fernández de Murphi, tiene un valor de \$ 300,000.00, sin haberse registrado ninguna traslación de dominio. También adjuntó otro oficio del Recaudador de Rentas de Huasca de Ocampo, por el que se hace constar que la Hacienda de Hueyapan es propiedad del señor José de Landero, que varias fracciones de esta finca fueron segregadas el 6 de enero de 1925; que durante el año de 1926 no sufrió ningún desmembramiento. Que la Estancia de Santa Elena, está inscrita a nombre del señor Eduardo J. Crill y de la señora su esposa doña Carlota Algara de Crill, habiéndola adquirido el 6 de marzo de 1925, del señor José de Landero; que en agosto 9 de 1926, se segregaron de esa finca dos fracciones, las cuales fueron vendidas una al señor Alejandro Hoyo, en \$5,000.00 y la otra a la niña Elena del Hoyo, en el mismo precio. Un oficio más del Recaudador de Rentas de Singuilucan, informa que la Hacienda de Cuyamaloya tiene un valor registrado de \$125,000.00 y es propiedad de la Compañía Minera, sin que se haya practicado ningún fraccionamiento. Con fecha 16 de junio, el mismo Ingeniero Cabanillas, rindió a la Comisión Local Agraria el informe complementario de su labor, en el que hace el estudio relativo a las aguas de que dispone el pueblo de Acatlán. De este se desprende, que las aguas del manantial denominado San Dionisio, que está ubicado dentro de los terrenos del pueblo son de carácter permanente y de jurisdicción federal; que de ellas se sirven los vecinos del mismo Acatlán, los de Jaltepec y los propietarios del Rancho de San Andrés y los de la Hacienda de Tepenacasco. El primero, dispone de noventa y seis horas semanales, contadas del lunes al jueves haciendo un total de 348 horas al mes; el Rancho de San Andrés, disfruta de 36 horas semanales, la Hacienda de Tepenacasco de 36 horas cada 15 días y el pueblo de Jaltepec, del mismo número de horas cada 15 días. El manantial de San Dionisio tiene un gasto de 200 litros por segundo, según los datos oficiales proporcionados por la Dirección de Tierras y Aguas de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Que debido a las pérdidas por filtración y evaporación, que representa un 45% el aforo hecho en el punto en el que se inicia el aprovechamiento de las aguas para el pueblo de Acatlán, según los datos oficiales, dio la cantidad de 110 litros por segundo. Para hacer este cálculo se tomaron

como coeficientes de riego en los diferentes cultivos, los ministrados por la tabla de coeficientes proporcionada por la Dirección de Tierras y Aguas, antes indicada.

Volúmen por hora..... 396,000
Volúmen en 96 hora..... 38 016,000

Coeficientes de riego para el maíz, 828 a 1242, promedio, 1035 m³ por hectárea, por lo que dividiendo el volúmen total de 38.016000 litros cúbicos, entre 1.035.000 litros (promedio de coeficiente de riego) se obtiene un cociente de 36 Hs. 73 As. que se regarán con el expresado volúmen en las 96 horas de la semana, más como los riegos serán mensualmente, se dispondrá de 374 horas, y la superficie regada será de 146 Hs. 92 As., o sea una superficie irrigada de una manera constante y adecuada. Como el riego de las diferentes parcelas de que son propietarios los vecinos de Acatlán, no se hace con regularidad, y en ocasiones se aprovechan las lluvias que caen en los meses de marzo y abril y dado también que el período vegetativo del expresado cereal es de 180 días o sean seis meses, como mínimo se aceptan 3 a 4 riegos durante todo el desarrollo vegetativo de la planta, por cuya circunstancia se ha aumentado la superficie de riego a 236 Hs. superficie que en el informe anterior aparece como de riego, en virtud de las circunstancias expuestas.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Local Agraria en su oportunidad notificó a los propietarios de predios que pudieran ser materia de afectación, de que contaban con un plazo de treinta días para alegar y presentar las objeciones que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses, no obstante que muchos de ellos ya con anterioridad se habían apersonado en el expediente y declarándose sabedores de su tramitación, promoviendo diligencias y redarguyendo de inexactas e improcedentes algunas de las que se habían practicado durante la substanciación. En consecuencia y con el objeto de no hacer consideraciones ociosas, este Gobierno, sin dejar de apreciar en lo que valen todas y cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por todas y cada uno de los señores propietarios, únicamente hará mención de aquéllas y éstas que merezcan estudio especial por su importancia desde el punto de vista legal, generalizando en los otros casos, con el objeto de no hacer innecesariamente larga esta resolución.

El señor H. C. Balwin, con su carácter de liquidador de la Compañía Agrícola del Valle de Tulancingo, y los señores Adolfo Desentis G., propietario del Rancho de "San Miguel"; Carlos Franck, que lo es de el denominado "San Antonio"; Enrique Clares, por la señora María Mendia de Fernández Castelló, propietaria de "El Tablón", e Ignacio G. González, propietario de "El Sabino", ocurrieron a la Comisión Local Agraria, alegando, que la Hacienda de Tepenacasco de que fué propietaria la Compañía antes indicada, fué fraccionada, en virtud a que conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución General de la República, las Sociedades Anónimas están vedadas de poseer bienes raíces de la naturaleza de los que la misma Compañía tuvo en propiedad, y también porque la Secretaría de Agricultura y Fomento requirió a la misma negociación para que dentro de los plazos perentorios se colocara en consonancia con las disposiciones legales vigentes, por lo que el fraccionamiento de Tepenacasco debe tenerse como un acto perfectamente lícito y no como

un medio de eludir el cumplimiento o aplicación de las leyes agrarias. Los otros señores, manifestaron que son fraccionarios de la precitada finca, como lo comprobaron con las copias de testimonios de escrituras públicas que adjuntaron a sus escritos de alegatos, y agregan que siendo todas fracciones pequeñas, no son de afectarse con la dotación al pueblo de Acatlán, pues si bien es cierto que algunas tienen mayor extensión que la de 150 Hs. marcada por la Ley como inafectable, no lo son menos que la excedencia sin excepción, es de terreno improductivo no llegando en muchas ocasiones los terrenos propios para la agricultura, sino a pequeñas extensiones que están muy lejos de alcanzar el límite marcado por la Ley. Dicen además, que esas fracciones no son colindantes con el pueblo, y que en caso de que prospere la acción favorablemente a los intereses de los peticionarios, debe afectarse a las fincas que poseen superficies muy superiores y que si sean colindantes con el pueblo. Que por otra parte, esas fracciones ya fueron afectadas por la dotación a Jaltepec, al que se le dieron ejidos con carácter definitivo, y terminan pidiendo que no se afecten las precitadas fracciones con la nueva dotación, por ser a todas luces improcedente.

El señor Francisco López Soto, propietario de la Hacienda de "El Huizache" compareció manifestando que como lo comprueba con el dictamen que acompaña, suscrito por los Ingenieros Herón Rodríguez y David M. Uribe, su finca está situada a más de siete kilómetros de donde concluye la zona urbanizada de Acatlán, no siendo por lo tanto afectable por la dotación a ese Pueblo.

Los propietarios de la Hacienda de "Totoapa el Grande" señores Luis Fernández Castelló y Alberto Muypí, alegaron en distintas fechas, en la forma que en seguida se indica, que los Ingenieros comisionados para ejecutar los trabajos de planificación y recabar los datos técnicos en el pueblo de Acatlán, no ajustan sus procedimientos a los mandatos de la Ley, por lo que hacen distintas observaciones, a fin de evitar que en lo futuro se susciten dificultades y reclamaciones. Que la conducta que estiman indebida, se refiere a que esos Ingenieros se han limitado a estudiar la zona ya antes levantada por el Ingeniero Catarino Morales, cuando fue designado para formar el plano relativo a la restitución solicitada por los vecinos de ese pueblo, siendo que el artículo 58 reglamentario afecta a todas las fincas que se hallen a distancia de siete kilómetros del pueblo solicitante y el artículo 35 faculta a los propietarios para señalar otros terrenos dentro de la distancia de siete kilómetros, en vez de los que hayan de afectarse, cuando éstos contengan plantaciones de maguey, se presupone que el levantamiento del plano debe abarcar la extensión total comprendida dentro de los repetidos siete kilómetros y aun cuando la fracción II del artículo 59 indica que debe planificarse las porciones de las fincas afectables, concretándose esos trabajos a lo ejecutado por los dichos ingenieros, indudablemente que tendrán que resultar incompletos puesto que se desconoce la densidad de la población, toda vez que el censo no ha sido formado. Que además, la Hacienda de Totoapa el Grande no es afectable en el presente caso por estar amparada por el artículo 29 de la Ley de 11 de agosto de 1927, ya que se trata de bienes de

la sucesión del señor su padre, que aun cuando todavía no han sido divididos, oportunamente presentarán las pruebas de su aserto. Lo relativo a la queja en contra del Ingeniero Cabanillas, fue transcrita por la Comisión Local Agraria a la Delegación de la Nacional en el Estado, a fin de que por su conducto se pidieran los informes del caso al Ingeniero operador. Este rindió un informe por el que destruye todas y cada una de las causas alegadas por los quejosos, justificando su actuación.

Los propietarios de "Totoapa el Grande" volvieron a alegar sobre el particular, manifestando, que tienen que objetar tanto el censo como el informe y plano formulados por el Ingeniero Cabanillas, probando sus objeciones dentro del término legal correspondiente, porque en su concepto no han sido tomadas en consideración, por lo menos, 500 Hs. de los terrenos que posee el pueblo, y en consecuencia, la extensión de 2524 Hs. 60 As., que arroja el plano, es muy inferior a la extensión real, pudiendo demostrarlo con los datos catastrales, y llaman la atención a la Comisión Local Agraria sobre un oficio expedido por el Presidente Municipal de Acatlán, sobre el número de predios amparados por diversos títulos y expedidos en diferentes fechas, de los terrenos del pueblo; que la lista en que éstos figuran, como lo ha manifestado, obra en la Secretaría de Fomento, en donde fueron depositados en el año 1893, habiendo siendo comisionado por el Presidente Municipal de Acatlán, el señor Luis Fernández Castelló, para que los recogiera. Que esos títulos amparan una extensión de $74 \frac{1}{2}$ caballerías, o sean 3129 Hs. calculadas muy modestamente, y muy superior sin embargo a la obtenida en la planificación por el Ingeniero Cabanillas. Que también no están de acuerdo con el volumen aprovechable, según el mismo Ingeniero, de las aguas del manantial de San Dionisio, porque les parece excesiva la pérdida de un 45% del volumen total que los manantiales producen, pero que en caso de que esto fuera, los únicos culpables de tal pérdida, serían los vecinos, que no saben aprovechar las aguas en debida forma. Que la parcela tipo propuesta por el Ingeniero les parece desusada y excesiva, pues hay antecedentes en la región en los que la parcela ha sido fijada en menores proporciones, y que a reserva de ampliar y probar las objeciones, desde luego se hace notar que se ha incurrido en contradicción con lo dispuesto por el artículo 18 reglamentario, en sus fracciones III y IV, porque considera una extensión de 421 Hs. 60 As. como de temporal, sin fundar la clasificación, ni expresar si las tierras de agostadero con extensión de 738 Hs. pueden cultivarse, pues aunque dice que el espesor varía entre 0.20 y 0.95 centímetros, incurre en una inexactitud, porque las tierras de riego son las más deslavadas y conigna para ellas un espesor de 0.50 centímetros. Que esa omisión tratándose de terrenos particulares afectables para dotaciones ejidales, es más grande y están dispuestos a demostrar que tanto las tierras pastales de su propiedad como las de otras fincas y las del pueblo, son cultivables, tanto por el espesor de la capa arable, cuanto por el régimen de lluvias, y deben considerarse como de temporal de la clase, como se hizo con las de Jaltepec, que solamente dista 3 kilómetros de Acatlán.

Las objeciones al censo, son las siguientes: Que M. Luz Escorcia, es vecina de Tepenacasco; y que 71 individuos que aparecen listados en el padrón, no reúnen los requisitos establecidos por el artículo 15 de la Ley de 11 de agosto de 1927, por diversas circunstancias que enumeran, pero que no prueban en ninguna forma. En nuevo escrito, vuelven los señores Fernández Castelló y Murphi a objetar los trabajos del Ingeniero Cabanillas, y para comprobar su dicho exhiben un dictamen pericial suscrito por los Ingenieros Herón Rodríguez y David M. Uribe, comisionados por los interesados para verificar los errores en que ha incurrido el Ingeniero Cabanillas; un cuaderno publicado por la Sociedad Científica "Antonio M. Alzate" relativo a la climatología del Valle de Tulancingo; un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, en el que se publica la resolución definitiva dictada en el caso de Jaltepec, para el cual se fija un tipo de parcela de 4 Hs. y finalmente, ofrecen también como prueba del error cometido con respecto a las aguas del manantial de San Dionisio y su capacidad de riego, el informe suscrito por el Ingeniero Segura, relativo a ese manantial, y remitido a la Comisión Local por la Secretaría de Agricultura y Fomento, y agregan que a reserva de ampliar sus objeciones, piden que se fije la atención en el hecho de que en los dos informes que ofrecen como prueba, se señala como totalmente irrigada una área de 305 Hs. que se trabaja en Acatlán, y que esta superficie debe ser tomada para considerar la dotación a ese pueblo. Continúan alegando, que se adhieren a todas las objeciones y pruebas presentadas por otros señores propietarios en el mismo asunto, y especialmente por lo que se refiere al informe del Ingeniero Cabanillas, al plano que levanta, que está incompleto, pues no figuran todas las colindancias y se omitió la Hacienda de Cuyamalo, y al Censo, en el que se considera con detecho a dotación a la tercera parte de los habitantes, caso único en la República desde que se publicó la Ley de 6 de enero de 1915, porque teniendo Acatlán 2157 habitantes, resultan con ese derecho 677. En el dictamen suscrito por los Ingenieros Rodríguez y Uribe (al que se acompaña una fotografía de los terrenos del Pueblo en la parte más próxima a las tierras de labor de la Hacienda de "Totoapa el Grande" por la que se ve que es bien corta la distancia que separa a unas de otras) se dice que los puntos de discrepancia que existen entre las observaciones del Ingeniero Cabanillas y las de los dictaminados son a saber: localización de las clases designadas; localización del manantial de Almoloyn; localización del manantial de San Dionisio; localización de la zona de protección para la planta eléctrica y obras de irrigación para la Hacienda de Totoapa el Grande, así como de algunos caminos vecinales y de las barrancas del "Chupadero", la que nace por Mixquiapan y las que tienen su origen en las vertientes de Cuyumila; en terrenos de Acatlán y la de los Ranchos "El Chupadero Grande", "El Chupadero Chico" y el que fué de Vicente Pérez.—Que estos predios no figuran en el plano, apareciendo confundidos con los terrenos pastales, los lugares en que debieron localizarse, siendo terrenos de labor, no se especifica en el cuadro respectivo la superficie

de los terrenos de riego de Acatlán, ni la superficie total del Pueblo; faltando la escala gráfica y la flecha que indica la meridiana astronómica, así como la leyenda con los signos convencionales o símbolos adoptados.—Estudio del informe: que los recursos naturales, son el manantial de San Dionisio, el de Almoloya y otro pequeño. Con el primero se riegan las tierras de los predios expresados con anterioridad; correspondiendo al Pueblo de Acatlán el uso de las aguas durante dieciséis días mensualmente, con cuyo caudal, según el informe que se discute se riegan 236 Ha.—Colindancias: están de conformidad, excepto la del Norte, por el que colinda únicamente con la Hacienda de Totoapa el Grande y no con las propiedades de los señores A. Tolcha, Hermosillo y M. W. Reckwith, que están al Poniente de los terrenos del Pueblo. Que el precio medio del maíz, lea parece muy bajo, a razón de \$6.00 pues desde hace mucho tiempo ha valido no menos de \$10.00 y en la actualidad se cotiza hasta \$18.00, debiendo considerarse el precio medio a razón de \$10.00, que él es el más bajo que ha alcanzado a últimas fechas.—Que también es muy reducido el precio medio que se fija para el costo de cultivo por hectárea, pues que hace unos veinte años el precio era de \$20.00, pero que en la actualidad fluctúa entre \$40.00 y \$50.00 debido, entre otras causas, al aumento de jornales.—Terrenos pastales: Que el Ingeniero Cabanillas, asienta que el Pueblo posee 738 Ha. 80 As. de esa calidad, mientras que en el reconocimiento que hicieron en la zona clasificada de tal, además de estar comprendidas en ella las tierras de labor de "Cuyumila", de "El Capadero Grande", de "El Capadero Chico" y otras, se practicaron exploraciones en distintos puntos, que se enumeran en el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, encontrando que la capa vegetal varía de 23 a 44 centímetros, por lo que todos esos terrenos deben clasificarse como de temporal de primera clase, puesto que un 60% de ellos, o sean 440 Ha. son las borables clasificando el resto como pastal y pedregoso.—Que también se hicieron exploraciones en los terrenos de Tototapan el Grande y en los terrenos denominados El Mote y Aguatopec, encontrando que la capa vegetal varía entre 25 y 30 centímetros.—Que el precio por hectárea de riego es de \$600.00 y el de temporal fluctúa entre \$70.00 y \$120.00; que la parcela tipo debe ser menor de 8 Ha. en tierras de parcela y menor de 5 Ha. en las de riego, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de la materia.—Que el clima es templado en verano y bastante frío en invierno, especialmente en los meses de enero y febrero, bajando la temperatura con frecuencia de los 0°, como lo demuestran los datos de los observatorios meteorológicos de Tulancingo y Central de Tacubaya, en más de 17 años de observaciones, así como los datos publicados por la Sociedad Científica "Antonio Alzate"; siendo la temperatura media de 15° centígrados.—Que el régimen de lluvias no principia en febrero como se asienta en el informe del Ingeniero Cabanillas, sino en abril o mayo, estableciéndose el primer período estival en junio o julio, registrándose para estos meses en un período también de 17 años, una altura media de 69 a 95 milímetros de altura, respectivamente, y de 80

para el mes de septiembre, en cuyos meses se registra la mayor precipitación, siendo el promedio de altura anual en milímetros de 537, según los mismos datos dentro de igual período, cantidad suficiente para asegurar las cosechas, menos cuando las heladas son "tardías de primavera", habiéndose retrasado las lluvias.

La réplica que los dictaminadores hacen al informe complementario, es, en términos generales, como sigue: Que según los datos oficiales, el manantial de San Dionisio, tiene un gasto de 200 litros por segundo, con una pérdida de un 45%, debida a filtraciones y evaporaciones, por lo que se reduce a 110 litros, disponiendo el Pueblo de las aguas durante 96 horas semanales, agregando a estos datos el coeficiente de riego para el maíz, por hectárea, 1439 M. 3, llega el Ingeniero Cabanillas a la conclusión de que se pueden regar 236 Ha.—Que conforme lo demuestra la experiencia, en los grandes proyectos de irrigación, tomando en cuenta los coeficientes de absorción y evaporación, un litro de agua por segundo y por hectárea durante seis meses, es más que suficiente para proporcionar seis riegos de 100 milímetros de espesor la capa de agua para cada riego en el período vegetativo del maíz, en terrenos de constitución geológica parecida a la de Acatlán. Que como ese Pueblo disfruta de 110 litros por segundo durante 96 horas cada semana, en seis meses recibiría un volumen de 912,324 m³, con lo cual se regaría una superficie de 132 Ha. 07 As., y que como la precipitación media anual 337 metros según queda dicho, o 600 milímetros en números redondos, durante el período de lluvias de seis meses aproximadamente, mayo a octubre, dá idéntico volumen o sea un litro por segundo pudiéndose regar el doble de la superficie calculada anteriormente (304 Ha.) 68 Ha. más que las calculadas en el informe refutado.—Que en consecuencia la parcela tipo en terrenos de riego debe ser menor de 5 Ha. por haberse demostrado que la superficie irrigada es de riego completo.

Los señores Fernández Castelló y Murphí, volvieron a alegar, con fecha 3 de agosto, reproduciendo sus alegatos anteriores y fundándose en el dictamen de los Ingenieros Rodríguez y Uribe, hacen la siguiente clasificación de los terrenos del Pueblo:

Monte alto.....	1029	Ha.	72	As.	00	Ca.
Riego	305	"	15	"	80	"
Temporal de primera.....	521	"	60	"	00	"
Temporal de segunda.....	371	"	65	"	00	"
Pastal	298	"	00	"	00	"

Total....2526 Ha. 12 As. 80 Ca.

Y esto en el supuesto caso de que esa fuera la extensión real de tales terrenos.

En seguida entran a examinar un informe rendido a la Secretaría de Agricultura y Fomento por el Ingeniero Joaquín Segura que fué comisionado para hacer el estudio del volumen de las aguas del manantial de San Dionisio, para concluir, que: las aguas de ese manantial son susceptibles de aumentarse mediante algunos trabajos que se requieren y a los cuales debería de obligarse a los vecinos de Acatlán; que además, existe el manantial de Almo-

los y del que se desperdicia un buen caudal de agua; que no se han mencionado los tres arroyos que atraviesan el pueblo, con cuyas aguas de curso permanente y constante, se podrían hacer obras de irrigación mediante un pequeño esfuerzo, siendo esos arroyos de jurisdicción federal; que la Hacienda de Tepenacaxco cedió a los vecinos del Pueblo en cuestión, una presa construida en las falda del cerro de Axtlán, para que abrevaran sus ganados y que parte de esas aguas las aprovechan en el riego de algunos terrenos, no habiendo sido tomadas en consideración ninguna de esas circunstancias en los informes. — Que por otra parte, están inconformes con la asignación de 100 Hs. que el Ingeniero Cabanillas hace al fundo legal del Pueblo, por parecerles exagerada. Insisten en que el plano levantado por el mismo Ingeniero debería abarcar un radio de 7 kilómetros y piden su reposición, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley actualmente en vigor. Reproducen, así mismo, las objeciones que anteriormente han hecho al Censo agro-pecuario y que se refieren a varias mujeres consideradas como jefas de familia o que tienen un capital mayor de \$1000.00; que piden se obre con equidad tomando en cuenta las pruebas rendidas por los demás propietarios que son parte en el expediente. — Que crean estar comprendidos dentro de las especificaciones del artículo 29 Reglamentario, por cuanto la Hacienda de Tototapa el Grande, forma parte de las bienes legales por el señor su padre don Justino Fernández. Por último, que se acogen a los beneficios del artículo 35 de la Ley, para el efecto de la fijación de una zona de protección para la planta eléctrica y los canales de irrigación que poseen dentro de los magueyales.

En 6 y 23 de julio último, el señor Licenciado don Carlos Sánchez Mejorada, como un datario jurídico de la señora Carlota Landero de Algara, presentó a la Comisión Local Agraria un voluminoso pliego de objeciones al Censo agro-pecuario, apoyándolas con diversos documentos con los cuales se prueba o se pretende probar que los individuos objetados carecen de las circunstancias que la Ley exige para tener derecho a dotación ejidal. Todos y cada uno de esos documentos han sido debidamente apreciados tanto por la indicada Comisión Local, cuanto por este Gobierno, y a su debido tiempo se dirá cuales de esas objeciones están ajustadas a Derecho y cuáles se desechan por improcedentes.

El mismo señor Licenciado Sánchez Mejorada, como apoderado de la compañía Minera del Real del Monte y Pa-huca y del señor José de Landero, repitió en favor de sus mandantes las objeciones a que antes se hizo referencia, alegando que el repetido Censo ha sido muy inflado, porque en él se incluye a individuos que por diversas circunstancias no tienen el requisito de vecindad que la Ley fija a demás de comerciantes, emborlados, inductales y artesanos, o que poseen un capital mayor que el que la Ley señala. — Que por lo que toca a las tierras del Pueblo, deben ser clasificadas como de riego, tanto por los elementos con que se cuenta para su irrigación, cuanto por las condiciones climatéricas y agrológicas de la región y a la calidad de esas mismas tierras. — Que la pérdida del 45% apreciada por el Ingeniero Cabanillas en las aguas del manantial de San Dionisio, le parece exagerada, ya que

esas aguas no tienen que recorrer sino unas cuantas decenas de metros para llegar al punto en donde empiezan a ser aprovechadas, y que si la pérdida es efectiva, debe suponerse que el canal se encuentra en malas condiciones y debe repararse. — Que por lo tanto la extensión de terrenos de riego debe considerarse aproximadamente en 1000 Hs.

El señor Rodolfo Tolchs, propietario del Rancho de Santa María, compareció en el expediente, en 10 de julio manifestando que se adhiere a las objeciones hechas al Censo por los distintos propietarios y por su parte presenta otras sin pruebas que estorban felicemente la razón de su dicho.

En diversas fechas, presentaron alegatos ante la Comisión Local Agraria, los propietarios de fincas rústicas que a continuación se expresan: Enrique Clares por el señor Enrique Fernández Castelló, Ignacio G. González, Adolfo Valentín G. y Mario Bulnes, todos ellos fraccionarios de la antigua Hacienda de Tepenacaxco; Guillermo Véal, representante del señor Ricardo Roby, propietario de la Hacienda de San Nicolás el Grande; García Álvarez Hermanos, propietarios de la finca La Ventilla; Manuel Ortiz y Javier Frago, propietarios de la finca que se llama Hacienda de Tototapa; Joaquín Soto y Soto, propietario de la finca de San José Tototapa; La Encarnación Francisco P. Ovejuna como mandatario del señor Ignacio Vial, que a su vez es representante de los señores Juan y Leon Soto Munguía y de don Enrique Linarte de Soto Munguía, como representante de la finca denominada "Los Telares"; José María del García heredero del señor Martín García y de los demás coherederos, propietarios de la finca "Huejomalco"; Gelasio García, a bordo de la Testamentaria de don María de Jesús García, propietario del Rancho de San Isidro y San Francisco y Alex. del Hoyo, como representante de su hijo Leon, propietario del predio denominado Santo Domingo. Como todos esos alegatos pertenecen a propietarios que no serán afectados o que han reproducido en iguales o parecidos términos los presentados por los señores Fernández Castelló, Murri y Sánchez Mejorada, en representación de este último de los señores Carlota Landero de Algara, José de Landero y compañía Minera del Real del Monte y Pa-huca, no es necesario hacer mención sucinta de esas peticiones que sería entrar en ociosas repeticiones.

Los señores Mariano W. Beckwith y Rodolfo Tolchs, propietarios de dos fracciones de la extinta Hacienda de San José Hueyapan presentaron ante la Comisión Local Agraria los testimonios de escrituras públicas mediante las cuales adquirieron las fincas rústicas de que hoy son propietarios, estando inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Atotonilco el Grande, con fecha 19 de diciembre de 1923 y alegan que con la extensión superficial de sus repetidas fincas es muy corta no son afectables de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia, pero que ríen contribuir a la solución del problema agrario no se oponen a esa afectación como lo demostrarán oportunamente.

Resultando Sexto. — Que la Comisión Local Agraria, a efecto de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley establece para la tramitación de los expedientes agrarios, giró oficios a diversas oficinas pidiendo datos sobre las fincas de posible afectación en el presente caso, obteniendo los infor-

mes que a continuación se indican: La Administración de Rentas de Atotonilco el Grande, informó, que el 9 de agosto de 1926 se inscribió la escritura de compra-venta de la finca denominada Santa Elena a nombre de Elena del Hoyo; la escritura del predio denominado Santa María, fué inscrita en primero de noviembre de 1923 a favor del señor Rodolfo Tolchs, y la del denominado "La Bajada", fué inscrita a nombre del señor Mariano W. Beckwith en primero de noviembre del mismo año.

La Oficina del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Tulancingo, rindió informes relativos a las inscripciones de las escrituras de las fincas denominadas La Ventilla, propiedad de los señores Alvarez Hermanos y Santa Rosa, del señor Estuardo Soto, en el sentido de que dichas inscripciones fueron hechas el 22 de marzo de 1906 y el 24 de enero de 1914 respectivamente.

Este propio Gobierno informó sobre las extensiones que poseen dentro de su jurisdicción los propietarios de las fincas que pudieran ser objeto de afectación para dotar de ejidos al Pueblo de Acatlán, en la forma que en seguida se expresa:

JOSE DE LANDERO

Hacienda de Hueyapan.....	7866 Hs. 97 As. 37 Cs.
Tepezala y Reyes.....	3916 Hs. 20 As. 83 Cs.
Regla.....	172 Hs. 00 As. 00 Cs.
San Antonio.....	10 Hs. 40 As. 00 Cs.

Total.....11965 Hs. 58 As. 20 Cs.

COMPANIA DEL REAL DEL MONTE Y PACHUCA

Cuyamaloya.....	8827 Hs. 65 As. 54 Cs.
Mixquiapan.....	409 Hs. 20 As. 00 Cs.
Ladrillera y Velasco.....	92 Hs. 43 As. 18 Cs.

Total.....9329 Hs. 28 As. 72 Cs.

FERNANDEZ Y MURPHY

Totoapa el Grande.....	2577 Hs. 62 As. 60 Cs.
------------------------	------------------------

TESTAMENTARIA DE MARTIN GARCIA

Huajomulco.....	1053 Hs. 48 As. 44 Cs.
-----------------	------------------------

Resultando Séptimo.—Que ante la Comisión Local Agraria, el C. Agustín Olvera, Presidente del Comité Particular Ejecutivo, compareció por medio de un escrito, refutando las objeciones hechas al Censo por los señores Propietarios, y al efecto, adjunta los siguientes documentos en apoyo de su dicho: acta de matrimonio del C. Angel Escorcía, verificado el 31 de julio de 1923; certificado del Presidente Municipal de Singuilucan, en el que se asienta que el señor Pedro H. Morales empleado de la Hacienda de "Sabanetas", y certificado del C. Presidente Municipal de Acatlán, por el que se hace constar que los CC. Justino Romero, Mariano Romero, Leandro Licon, Heron Márquez, Benito Hernández, Filogonio Hernández, Cirilo Barranco, Pablo Reyes y Antonio Guzmán, tienen el requisito de vecindad, residiendo en distintos barrios pertenecientes a Acatlán.

Considerando Primero.—Que aún cuando la solicitud de restitución de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre del Pueblo de Acatlán, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, se apoya en lo dispuesto por la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional, durante la substanciación del expediente no fué posible que los vecinos aportaran todas las pruebas que la Ley requiere para que dicha solicitud

pueda prosperar por la vía restitutoria, pero esta circunstancia no afecta al derecho que los vecinos tengan a la dicha restitución, y mucho menos los invalida para adquirir tierras por concepto de dotación, tal y como lo establecen los artículos 3º de la precitada Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, también ya citado, y 13 de la Ley de 11 de agosto de 1927, toda vez que durante la tramitación del expediente ha quedado demostrado que las tierras que en la actualidad poseé el vecindario de Acatlán no son suficientes a llenar sus necesidades agrícolas.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44, 57, 59, 60, 61, 62 y 64 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927, por cuanto en su oportunidad mandó publicar la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, la inscribió en el Registro de expedientes agrarios, procedió a la formación del Censo agropecuario, con la intervención de un Representante de la misma Comisión, uno de los propietarios de las fincas de la región y uno de los habitantes del poblado; comisionó a un Topógrafo de la Comisión Nacional Agraria para que con fundamento en las fracciones II y III del artículo 59 Reglamentario, procediera a la planificación de la localidad solicitante y de una zona colindante suficiente a proyectar el nuevo ejido y reuniera en un informe técnico los datos económicos, agrológicos y climatéricos de la región, y concedió a los propietarios de las fincas que pudieran resultar afectadas por la dotación, el plazo que marca la Ley para acudir en defensa de sus intereses.

Considerando Tercero.—Que a la notificación hecha por la Comisión Local Agraria a los propietarios de las fincas comarcanas, comparecieron a alegar y a presentar pruebas la mayoría de ellos, según queda demostrado en el resultando quinto de esta Resolución, alegatos que ya han sido tomados en consideración por la preindicada Comisión, y que este Gobierno pasa a examinar.

Lo alegado por el señor Francisco López Soto, propietario de la Hacienda "El Huizache", está dentro de lo justo, porque la mencionada Hacienda no se encuentra ubicada dentro del radio de 7 kilómetros y por otra parte, no es aplicable en el caso la fracción II del artículo 22, Reglamentario en virtud de que las fincas que colindan inmediatamente con el poblado tienen suficientes tierras para aportar la dotación que se decreta. Por lo anterior se declara inefectable la referida finca.

El señor H. C. Baldwin, liquidador de la Compañía Agrícola del Valle de Tulancingo, demostró durante la tramitación del expediente que la finca denominada "Tepenacasco", propiedad de la citada Compañía, fué fraccionada antes de la publicación de la solicitud del vecindario de Acatlán, en el Periódico Oficial del Estado, y que ese fraccionamiento no entraña dolo por cuanto se efectuó en cumplimiento de un mandato Constitucional que prohíbe a las Sociedades Anónimas poseer bienes raíces en el país y, en consecuencia, demostrada la

legalidad del procedimiento seguido por la repetida Compañía, no es de entrar a considerar lo alegado por cada uno de los fraccionarios de la extinta Hacienda de "Tepenacasco", máxime, cuando los datos que arroja el expediente no prueban que las fracciones en que la finca quedó dividida sobrepasen de la extensión Reglamentaria (artículo 26 de la Ley de 11 de agosto de 1927). Las objeciones presentadas al Censo por el señor Rodolfo Tolcha, no fueron probadas y por lo tanto, no son de tomarse en consideración, pero como este señor se adhirió a las objeciones presentadas por los otros señores propietarios, al examinar lo aducido por ellos se verá cuales son de tomarse en consideración y cuales no.

En cuanto a lo alegado por los propietarios que en conjunto se mencionan en el penúltimo párrafo del resultando quinto de esta resolución no siendo las fincas de que son poseedores inmediatamente colindantes con el Pueblo de Acatlán y no siendo tampoco de aplicarse la fracción II del artículo 22 Reglamentario, por existir fincas colindantes con extensión suficiente para aportar la dotación que se asigne al mencionado Pueblo, resulta improcedente considerar las razones expuestas por ellos.

Los señores Luis Fernández Castelló y Alberto Murphi propietarios de la Hacienda de "Totopa el Grande", alegaron en repetidas ocasiones, pero como los alegatos no varían en el fondo, este Gobierno examinará en conjunto esas alegaciones a fin de demostrar que carecen de base legal.

En primer lugar, han pretendido demostrar que los terrenos del Pueblo tienen una extensión mucho mayor que la de 2526 Hs. 12 As. que consigna en su informe el Ingeniero Francisco Cabanillas y para ello aducen que en los títulos del pueblo aparece una superficie de 74% caballerías, equivalentes a 3129 Hs., asignando 42 Hs. a cada caballería, y que conforme al plano mandado formar por la Oficina del Catastro en el año de 1908, aparece una superficie de 3016 Hs. 45 As. Pero no toman en consideración los alegantes, que desde la fecha en que fueron expedidos dichos títulos a la actual ha transcurrido más de un siglo, y que en ese lapso bien puede haber disminuido la extensión de tales terrenos, ya sea porque las fincas vecinas los hayan invadido, por enagenaciones parciales ejecutadas ilegalmente con la complicidad de autoridades poco escrupulosas, o por otras muchas causas desconocidas pero no imposibles. En cuanto a que el plano catastral arroje una superficie mayor que las encontradas tanto por el Ingeniero Francisco Cabanillas, como por el Ingeniero Catarino Morales, sólo indica que existe una posible incorrección en los trabajos ejecutados por orden del Catastro, puesto que sería inexplicable que dos levantamientos practicados por distintas personas arrojaran superficies que mucho se aproximan 2526 Hs. 12 As. y 2571 Hs. respectivamente, más no que debiera tenerse como buena la mayor extensión consignada por el Catastro. Existe también un error fundamental en la refutación que hacen a la pérdida sufrida por las aguas del manantial de San Dionisio, que según el informe es de 45% porque en el mismo informe rendido a la Secretaría de Agricultura y Fomento por el Ingeniero Joaquín Segura, esa pérdida se aprecia en un 48% y que tan-

to uno como otro informe coinciden en cuanto al volumen aprovechado por el Pueblo de Acatlán, 110 litros por segundo. Los señores Fernández Castelló y Murphi, se oponen a que se fije como tipo de parcela el máximo que la Ley señala, apoyándose en que en la dotación al Pueblo de Jaltepec se tomó el mínimo, pero debe tenerse en cuenta, que en aquella ocasión estaba vigente el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 que ordenaba que cuando la localidad a la que hubiera de dotarse estuviera a menos de 8 kilómetros de las vías férreas o de los centros de población de importancia, se le asignara el mínimo de las porciones fijadas por el artículo 14 del mismo Reglamento. La Ley actualmente en vigor, con un espíritu de equidad aconsejado por la práctica, derogó esa disposición porque se prestaba a que en muchas ocasiones las necesidades de los pueblos que daban insatisfacción y, en consecuencia, el argumento carece de fundamento, sin que esto quiera decir que forzosamente haya de fijarse el máximo de tipo de parcela que establecen las diversas fracciones del artículo 17 de la Ley de 11 de agosto de 1927, y a su debido tiempo se dirá por qué y cual debe ser la extensión con que se dote a cada individuo.

Los alegantes presentaron dos certificados para demostrar que la señora Luz Escorcía es vecina de Tepenacasco, así como los CC. Juan y Angel Pérez, pero hay la circunstancia de que siendo esos certificados expedidos por el Juez Auxiliar de Tepenacasco y viniendo legalizadas las firmas de ese funcionario por el Presidente Municipal de Acatlán, éste, al calce del documento que se refiere a los Pérez rectifica la aseveración del Juez haciendo constar que los indicados sí son vecinos del Pueblo de Acatlán, con lo que virtualmente queda destruido el certificado.

Por lo que respecta al dictamen de los Ingenieros Herón Rodríguez y David M. Uribe, debe decirse que ese documento más se ocupa de los pequeños detalles faltantes en el plano, que de cuestiones meramente técnicas que pudieran afectar el fondo de la cuestión, pues si bien es cierto que se refiere a las extensiones irrigada e irrigable, no lo es menos que ellos consideran un volumen mucho mayor al agua aprovechable de los manantiales de San Dionisio, punto en el que están acordes los Ingenieros Cabanillas y Segura, puesto que ambos consideran ese volumen en ciento diez litros por segundo.

Ahora bien, los dictaminados consideran como totalmente regada la superficie de terrenos de medio riego, tomando como base el régimen pluvial, pero ese régimen no puede ni debe considerarse como fijo e invariable sin cometer un absurdo, supuesto que no depende de la voluntad del hombre sino de circunstancias ajenas a su voluntad e inaccesible a ella. A este respecto, conviene hacer notar que los señores Ingenieros Rodríguez y Uribe, así como los señores Fernández Castelló y Murphi, para contradecir el informe del Ingeniero Cabanillas, citan en su abono los datos obtenidos durante 17 años por los observatorios de Tulancingo y Tacubaya, y los publicados por el Boletín de la Sociedad Científica "Antonio Alzate", todos ellos referentes al Valle de Tulancingo, y debe advertirse que, como lo hace notar la Comisión Local Agraria en su dictamen, la población

de Acatlán, se encuentra a más de 11 kilómetros de la de Tulancingo, y que entre las dos se interpone una cordillera, además de estar Acatlán muy cercano a grandes montes, circunstancias todas que no solamente hace suponer que influyen en los cambios climáticos y pluviométricos, sino que influyen de manera efectiva.

Los Ingenieros Rodríguez y Uribe, dicen haber practicado varios sondeos con el objeto de determinar el espesor de la capa vegetal y, por lo tanto, de la potencialidad productora del terreno en materia agrícola; pero es el caso que los resultados de los sondeos son tan variables en tramos relativamente pequeños, que parece más equitativo tomar la clasificación general dada por el Ingeniero Cabanillas, que atenerse al promedio que arrojaran los repetidos sondeos, toda vez que si en algunos puntos la capa vegetal es relativamente profunda, en otros la capa misma es insignificante o se carece totalmente de ella. Por último, es evidente que un dictamen emitido por persona interesada en un asunto, es más bien unilateral que imparcial, y por lo tanto, siendo la misión de los servidores públicos obrar en el cumplimiento de sus deberes con estricto apego a la justicia, ya que no llevan interés particular que defender, este Gobierno, de acuerdo con el parecer de la Comisión Local Agraria, debe tomar y toma como buenas las apreciaciones del Ingeniero Francisco Cabanillas, con respecto a los terrenos de riego que posee el Pueblo de Acatlán, puesto que él fué comisionado oficialmente y en acatamiento a un mandato legal, para practicar esos trabajos.

Es de explorado Derecho, que para que un documento pueda hacer fe en todo asunto contencioso, se requiere que el tal documento reúna los requisitos que las leyes establecen para considerarlo auténtico, y en consecuencia, siendo las cartas presentadas por el señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada apoderado jurídico de la Compañía Minera del Real del Monte y Pachuca, de la señora Carlota Landero de Algara y del señor José de Landero, siendo esas cartas, se repite, documentos simples sin legalización de ninguna especie, no son de tomarse en consideración, más cuando ellas entrañan la renuncia a un derecho por todos los conceptos respetable: el del mejoramiento económico, base del mejoramiento social y de la justa evolución que tanto la Ley de 6 de enero de 1915 como la Constitución General de República en su artículo 27, consagran de manera clara y definitiva para las clases rurales del país, en las que es tradicional un estado de miseria económica, física y moral que se pretende corregir. A mayor abundamiento, la propia Constitución, en su artículo 59 dice: ".....no podrá extenderse en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles", y si bien es cierto que esta referencia se hace a los requisitos que deben llenar los contratos de trabajo, no lo es menos, que en tesis general y por extensión, es aplicable a todos y cada uno de los derechos consagrados por la Constitución misma. Por otra parte, ¿si se tomaran en consideración esos documentos, (simples cartas), qué fundamento legal debería alegarse para ello? Desde luego, la autenticidad no está comprobada legalmente y se carece de base para obrar de

manera distinta a la empleada por la Comisión Local Agraria al negarse a reconocer valor legal a las pruebas ofrecidas por medio de las tan repetidas cartas. En cambio, hace plena fe por ser un documento público, el certificado expedido por el C. Presidente Municipal de Huasca, relativo a los CC. Manuel Escobedo y Luis y Enrique Rodríguez, acreditándolos como vecinos de la Hacienda de Cacaloapan, careciendo éstos por lo tanto, del derecho a recibir tierras por concepto de dotación en el Pueblo de Acatlán.

Otro tanto debe decirse de los certificados de defunción de los señores Braulio Martínez, Antonio Montiel y Jesús Escalona. Por cuanto se refiere a Demetrio Caballero, del que también presentó certificado de defunción el señor Licenciado Sánchez Mejorada, como dicho certificado no concuerda con el apellido del individuo marcado con el número 307, que es el objetado, ni con la edad del que figura en el Censo, no ha sido destruido el derecho que asiste al inscrito, aún cuando se diga que es el mismo que en vida fué conocido con distintos nombres y apellidos.

Queda comprobado que Juan Pimentel que aparece registrado con el número 282, no llega aún a los 18 años de edad y carece por consiguiente del derecho que se le reconoció por la Junta Censal; no así Modesto Vázquez, porque habiendo nacido el día 15 de junio de 1910, a la fecha es mayor de 18 años, y tiene pleno derecho para recibir tierras, lo mismo que Tomás Amador, quien nació el 26 de noviembre de 1910. Ambas edades están comprobadas con las actas de nacimiento presentadas por el alegante. El documento presentado en contra de Galindo Angel Escorcía para acreditar su minoría de edad, es in cuestionable que no se refiere al mismo Angel Escorcía, registrado con el número 577 en el censo agropecuario pues que mientras que en el documento aparece como hijo de los señores Faustino Escorcía y Jesús Gómez, en el certificado de matrimonio presentado por el Presidente del Comité Particular Ejecutivo, C. Agustín Olvera, Angel Escorcía aparece como hijo legítimo de los señores Prisciliano Escobar y Teresa Arriola, lo que indica que es un homónimo del objetado pero suponiendo sin conceder, que se tratara del mismo individuo, como se comprueba que es legalmente casado, tiene la categoría de jefe de familia y está legalmente capacitado para recibir parcela por concepto de dotación ejidal. Como los certificados expedidos por el Recaudador de Rentas de Acatlán no se refieren a individuos que tengan capitales mayores de \$ 1000.00, siendo comerciantes, y de \$ 2000.00, siendo agricultores, no son de tomarse en consideración, porque ninguno de esos individuos está comprendido en las fracciones II y III del artículo 16 Reglamentario. El certificado del Presidente Municipal de Huasca, relativo a la señorita Agripina Escobedo, no es de tomarse en consideración porque la persona que en el Censo figura en el número 655, que es el objetado, lleva otro nombre enteramente distinto y con el número anterior, el 654 fué registrada Agripina Vázquez y no Escobedo. De los diecinueve individuos comprendidos en el certificado expedido por el Presidente Municipal de Acatlán, solamente son de excluirse

de la dotación por carecer del requisito de vecindad, los registrados con los números 592 y 694, Venancio y Darío Flor, porque aún cuando los demás se ausentan temporalmente de Acatlán, regresan semanalmente y allí viven sus familias, ausentándose compelidos por la necesidad, tal y como lo expresa el mismo certificado, por carecer de tierras para dedicarse a labores agrícolas. Son de excluirse del Censo y por lo tanto del derecho a dotación, los individuos marcados con los números 647, 648, 649 y 650 porque existe un certificado expedido por el Juez Auxiliar de la Hacienda de Sabanetas, en el cual se hace constar que dichos individuos son vecinos de esta Ciudad desde hace varios años. En el caso de Cirilo Barranco, Pablo Reyes y Antonio Guzmán de quienes el Presidente Municipal de Singuilucan certifica que son vecinos de ese lugar y el Presidente Municipal de Acatlán, lo hace en el sentido de que lo son de este último Pueblo, toda vez que el representante de los propietarios no objetó la inscripción de esos individuos en el Censo, debe tomarse como bueno el certificado citado en último lugar, puesto que estableciéndose el caso de duda debe optarse por lo que más favorezca a los objetados, que en principio adquirieron el derecho a dotación al ser incriptos en el Censo. Son de excluirse del Censo, y del derecho a dotación, por no ser vecinos de Acatlán, según se comprueba con el certificado expedido por el Juez Auxiliar de Santa María Tecajeta, los individuos registrados en el Censo con los números 606 y 607, no así Antonio Elizalde a quien erróneamente se designa con el número 606 que como se dice corresponde a otro individuo que queda excluido, y que es Maximiliano Gutiérrez. También debe excluirse del derecho a dotación ejidal por poseer un capital mayor de \$ 2000.00 el señor Manuel L. Ortiz quien según un certificado expedido por el Recaudador de Rentas de Acatlán, es propietario de fincas rústicas con valor de 12,478.00. El señor Ortiz fué registrado en el Censo con el número 641. Habiéndose exhibido como prueba en contra del derecho a dotación de varios individuos un oficio del Presidente Municipal de Acatlán, en el que dicho funcionario hace constar que no expide las copias de los nacimientos de esos individuos por no existir en los archivos de la Presidencia, debe decirse que ese documento sólo prueba que se ha dejado de cumplir con un mandato legal referente a la obligación que tienen los padres de familia de inscribir a sus hijos en el Registro Civil, pero que de ninguna manera ese mismo documento puede probar, como no prueba efectivamente, que los objetados carezcan de la edad competente para solicitar y obtener parcela por concepto de dotación ejidal, máxime cuando el mismo funcionario dice que dichos individuos tienen la edad suficiente para el objeto indicado, en consecuencia, no es de tomarse en consideración la prueba ofrecida por los señores propietarios, a este respecto.

Los certificados presentados por el señor Luis Fernández Costelló no hacen prueba en contra del derecho de Luz Escorcia y de Juan y Angel Pérez, por cuanto el primero se refiere a una señora que no está registrada en el Censo pues el que está con el mismo nombre corresponde a un varón y no a

una señora, y por que con relación a los Pérez el Presidente Municipal de Acatlán ha certificado como consta en el expediente, que sí son vecinos de ese Pueblo, estando en consecuencia, plenamente demostrado su derecho a la dotación.

Lo alegado por el señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada fué tomado en consideración en todo cuanto estuvo justificado, desechándose lo notoriamente improcedente.

Por último, habiendo sido comprobada la falta de derecho a recibir parcela, de dieciocho individuos que se mencionan en el estudio que antecede son de descontarse y se descuentan del referido Censo. Dichas personas, son las siguientes: 128, Antonio Morales; 187, Jesús Escalón; 282, Juan Pimentel; 471, Antonio Montiel; 468, Bravlio Martínez; 592, Venancio Flor; 594, Darío Flor; 606, Maximiliano Gutiérrez; 607, Francisco Ortega; 641, Manuel L. Ortiz; 647, Herón Márquez; 648, Leandro Licena; 649, Justino Romero; 650, Mariano Romero; 658, Manuel Escobedo; 654, Agripina Vázquez; 655, Luis Rodríguez; y 657, Enrique Rodríguez.

Además deben descontarse del tan repetido Censo, ocho individuos más que poseen parcelas de riego mayores de las que pudieran corresponderles por dotación, y estos son los marcados con los números 184, 290, 478, 479, 481, 566, 579 y 587.

De esta suerte, quedan sin derecho a dotación veintiseis individuos que deben deducirse del total que arroja el Censo, quedando definitivamente 651 de los 667 que fueron considerados por la Junta Censal. El Presidente del Comité Particular Ejecutivo remitió a la Comisión Local Agraria, con posterioridad a la formación del Censo, unas listas de individuos, manifestando que indebidamente no fueron incluidos en aquel documento y pidiendo que fueran agregados; pero la Comisión, en vista de lo dispuesto expresamente por los artículos 60 y 62 Reglamentarios, se negó a esa inclusión, procedimiento con el que está de acuerdo este Gobierno por estar apegado a la Ley.

Considerando Cuarto.—Que conforme a los datos oficiales que obran en el expediente, el Pueblo de Acatlán, tiene tierras en extensión de 2526 Hs. 12 As., siendo 1029 Hs. 72 As. de monte alto, 236 Hs. de medio riego y 521 Hs. 60 As. de temporal de segunda y 738 Hs. 80 As. de pastal. Que de esa extensión deben deducirse las superficies que corresponden a varios predios, como sigue: zona urbanizada, 100 Hs. Rancho de "La Cueva" 136 Hs., de las que la tercera parte son de medio riego; Rancho "El Lucero", 40 Hs. de temporal y 40 Hs. de medio riego pertenecientes a los individuos deducidos del Censo por poseer parcelas mayores de 3 Hs. Todas esas superficies arrojan un total de 316 Hs., y descontándolas como deben descontarse de los terrenos que al Pueblo corresponden para labores netamente agrícolas, quedan a éste 2210 Hs. 12 As. 00 Cs., que se descomponen en la siguiente forma:

Monte alto.....	1029 Hs. 72 As. 00 Cs.
Medio riego.....	151 Hs. 00 As. 00 Cs.
Temporal de segunda.....	290 Hs. 60 As. 00 Cs.
Pastal.....	738 Hs. 80 As. 00 Cs.
Total.....	2210 Hs. 12 As. 00 Cs.

Ahora bien, si se consideran estas tierras teóricamente repartidas entre determinado número de individuos, de acuerdo con el artículo 17 Reglamentario, se podrá llegar a la conclusión de cual es la superficie faltante para dejar dotados a todos los individuos con capacidad legal para ello. De acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 17 ya citado, las 151 Hs. bastarán para considerar dotados a 50 individuos, a 3 Hs. cada uno, quedando un sobrante de una hectárea; las 290 Hs. 60 As. de temporal de segunda, atentas las disposiciones de la fracción III del mismo artículo, serán suficientes para 48 individuos a razón de 6 hectáreas cada uno, resultando un sobrante de 2 Hs. 60 As.; con las 1029 Hs. 72 As. de monte alto, se considerarán dotados 205 jefes de familia o varones mayores de 18 años, con asignación individual de 5 Hs., fracción VI del mismo artículo sobrando 4 Hs. 72 As., y con las 738 Hs. 80 As. de terreno pastal, se supondrán dotados 92 individuos a razón de 8 Hs. cada uno, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del tantas veces citado artículo 17, y resulta un sobrante de 2 Hs. 80 As. Con las fracciones sobrantes, se formarán dos nuevas parcelas teóricas distribuidas entre igual número de individuos, a razón de 5 Hs. 56 As. de composición mixta. De esta manera, se suponen dotados 397 personas de las 651 que con ese derecho arroja el Censo, faltando por dotar 254, para las que habrá que tomar tierras en extensión suficiente de las fincas que reúnan las condiciones establecidas por la fracción I del artículo 22 Reglamentario.

El señor Mariano W. Beckwith, ofreció repetidas veces a la Comisión Local Agraria y a este Gobierno, contribuir voluntariamente a la solución del problema agrario en el Pueblo de Acatlán, por lo que aprovechando su ofrecimiento y en virtud de que posee otros predios dentro del territorio del Estado, se tomarán 268 Hs. 50 As. de temporal de primera clase, que forman la fracción de su pertenencia en lo que fuera Hacienda de Hueyopan, debiendo ser distribuidas esas 268 Hs. 60 As. entre 53 individuos a razón de 5 Hs. cada uno, sobrando 3 Hs. 50 As.; igual se hará con las 86 Hs. 50 As. que el señor Rodolfo Tolcha cede al Pueblo según lo manifestó a la Comisión Local Agraria en escrito fechado el 26 de noviembre próximo pasado, siendo distribuido esa superficie entre 17 jefes de familia o varones mayores de 18 años, por ser como las anteriores de temporal de primera calidad, y resultando un sobrante de 1 Hs. 50 As. las que agregadas al sobrante anterior, forman otra parcela individual. En consecuencia, quedan dotados 71 individuos de los 254 que como queda demostrado carecen de tierras para atender a sus necesidades y a las de sus respectivas familias. Para estas personas habrán de tomarse tierras de las Haciendas de Totoapa el Grande y de Cuyamaloya en proporción a sus respectivas extensiones. La finca primeramente citada contribuirá con 205 Hs. de terrenos de temporal de primera calidad, suficientes a cubrir las necesidades de 41 individuos, y a la de Cuyamaloya será afectada con 710 Hs. de tierras de la misma calidad, que bastarán para dotar a las 142

personas restantes. Tanto una afectación como la otra se hacen, tomando como base la parcela individual de 5 Hs. que se ha venido fijando en tierras de la misma calidad.

La dotación total al Pueblo de Acatlán, es, en resumen, de 1270 Hs. de tierras de temporal distribuidas entre los 154 jefes de familia y varones mayores de dieciocho años que resultaron carentes de tierras durante la substanciación del expediente.

No se afecta la Hacienda denominada "Zupitlán" o "Laguna de Zupitlán" en virtud de que no es inmediatamente colindante al poblado que se dota, habiendo fincas que sí lo son, con extensión suficiente a contribuir a la dotación por sí solas, atento lo dispuesto por la fracción I del artículo 22 de la Ley de 11 de agosto de 1927.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 39 y 79 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de 11 de agosto de 1927, y de entera conformidad con el dictamen y plano aprobado por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debía resolver y resuelve:

Primero.—No procede la restitución de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre de los vecinos de Acatlán, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tulancingo, de esta entidad Federativa.

Segundo.—Se dejan a salvo los derechos de los vecinos para que con mejor información los justifiquen ante las autoridades respectivas.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al vecindario del mismo Pueblo con 1270 Hs. (un mil doscientas setenta hectáreas) de terrenos de temporal de primera clase, que se tomarán de las fincas siguientes: 268 hectáreas 50 As. (doscientas sesenta y ocho hectáreas cincuenta áreas) de la propiedad del señor Mariano W. Beckwith, 86 Hs. 50 As. (ochenta y seis hectáreas cincuenta áreas) de la propiedad del señor Rodolfo Tolcha; 205 Hs. (doscientas cinco hectáreas) de la Hacienda de Totoapa el Grande; y 710 Hs. (setecientas diez hectáreas) de la Hacienda de Cuyamaloya.

Cuarto. Las tierras se expropiarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno de la Nación, pasando al poder del Pueblo con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo lo que por Ley y naturaleza pudiera corresponderles. Los propietarios de terrenos expropiados en los que exista magueyera, dispondrán del plazo de un año para explotarla conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de 11 de agosto de 1927.

Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta Resolución publicándola en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Matías Rodríguez*.—El Subsecretario Encargado del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido al pueblo de Acatlán.—Pachuca de Soto, febrero 18 de 1929.—*Samuel Rico Córdova*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

2152

Al margen izquierdo.—Un sello con el Escudo Nacional, que dice dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—En el ángulo superior derecho: Departamento de 7-2-0-8 núm. 2405.—Sección.—Mesa.—Número.—Al centro: Se concede permiso prov. al H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hgo., para aprovechar aguas del manantial "Schmititas", en usos públicos y domésticos.—Al C. Presidente Municipal de Tula.—Tula de Allende, Hgo.—De conformidad con lo que solicita Ud. en su atento oficio número 12 de fecha 9 del actual, esta Secretaría tiene a bien concederle al H. Ayuntamiento que Ud. preside, un permiso provisional para aprovechar aguas del manantial "Schmititas", en usos públicos, domésticos y riego de pequeñas huertas, bajo las siguientes condiciones: 1ª La Secretaría de Agricultura y Fomento concede al H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, un permiso provisional para aprovechar veinte litros por segundo, hasta completar seiscientos treinta mil setecientos veinte metros cúbicos anuales de aguas del manantial "Schmititas", en usos públicos, domésticos y riego de pequeñas huertas.—2ª El presente permiso es absolutamente provisional y precario y, en tal concepto la Secretaría puede retirarlo en cualquier tiempo sin lugar a reclamación alguna por parte del interesado.—3ª Este permiso no confiere al H. Ayuntamiento de Tula de Allende ningún derecho al uso definitivo de las aguas cuyo aprovechamiento provisional se le concede, y el mismo queda obligado a respetar los derechos que los demás usuarios tengan sobre el uso de las aguas de que se trata.—4ª Las aguas se tomarán del mismo manantial, entre el punto de su nacimiento y su desembocadura al río Rosas o Chico de Tula.—5ª En caso de insubsistencia de este permiso el interesado procederá inmediatamente a la demolición de todas las obras que hubiere establecido dentro del cauce del arroyo de "Schmititas", sin que por ello pueda hacer reclamación alguna; demolición que en su caso se hará por esta Secretaría y a costa del interesado.—6ª No podrá el interesado, en virtud de este permiso alegar más derechos que los expresamente consignados en él.—7ª La falta de cumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Tula de Allende en cualquiera de las estipulaciones señaladas en este permiso, será motivo para que éste se declare insubsistente.—Este permiso entrará en vigor desde la fecha en que el permisionario manifieste por escrito a esta Secretaría, que acepta todas y cada una de las condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores.—Para que manifieste dicha conformidad se le concede un plazo de 30 días, a partir de esta fecha, en la inteligencia de que si no lo hace quedará este permiso automáticamente cancelado.—Reitero a Ud. mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 23 enero 1929.—El Subsecretario, Luis Arturo Romo.—Rúbrica.—Ant. 102Q(106) 21-212(10) s/n JSC/MLJ.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 2 de febrero de 1929.—El Oficial Mayor, *Alfonso González Gallardo*.—1-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 19 de 1929.—Recibido, marzo 1º de 1929.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

2160

EDICTO.

Convócase a los acreedores de la sucesión de doña Rafaela Amador, para que concurran a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las once horas del décimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y en el de "Vanguardia" de esta Ciudad. Pachuca, 15 de febrero de 1929.—El Actuario, *D. C. Santillán*.—3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 27 de 1929.—Recibido, marzo 1º de 1929.

2163

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase a los acreedores de la sucesión de doña Cayetana Hernández, para que concurran a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las doce horas del octavo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y en el de "Vanguardia" de esta Ciudad.

Pachuca, 15 de febrero de 1929.—El Actuario, *D. C. Santillán*.—3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 27 de 1929.—Recibido, marzo 1º de 1929.

2171

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a las personas señaladas por la ley para diligencia de inventario y avalúo de los bienes testamentarios del señor Jesús Jiménez Paredes, que se verificará el décimo día hábil después de la publicación última de este aviso.

Tula, Hgo., enero 22 de 1929.—*F. Gómez, Srío.*—3-1
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 26 de 1929.—Recibido, marzo 1º de 1929.

2178

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Para formación inventario solemne y avalúo bienes sucesorios intestado del señor Francisco Miranda, se convoca a las personas que señala la ley debiendo verificarse dicha diligencia el décimo día hábil después de la última publicación de este aviso.

Tula, Hgo., enero 22 de 1929.—*F. Gómez, Srío.*—3-1
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 26 de 1929.—Recibido, marzo 1º de 1929.

2265

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

El Ciudadano Salvador Alarcón, Secretario del Juzgado Segundo de Primera de Instancia de este Distrito, Certifica: que en el juicio hipotecario promovido por el señor Mignel Urrutia contra los señores Pioquinto, Cipriano y Antonio Castillo, obra una cédula del tenor siguiente:

"Al margen de cada hoja, timbres por valor de cincuenta y cinco centavos, debidamente cancelados.—Al centro:

"El Ciudadano Licenciado Andrés Fernández Hijo, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo,

A los que la presente vieren hace saber:

Que el señor Miguel Urrutia se ha presentado ante este Juzgado, demandando en la vía ordinaria hipotecaria a los señores Pioquinto, Cipriano y Antonio Castillo, fundándose en la escritura pública tirada ante la fe del Notario Leonardo Gómez, con fecha siete de septiembre de mil novecientos once y que se encuentra registrada bajo el número seis a fojas catorce frente a las diez y seis frente de la Sección II del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Atotonilco el Grande, con fecha veinte de septiembre del mismo año. En dicha escritura los demandados reconocieron deber al acreedor la suma de mil seiscientos pesos que se comprometieron a pagar en un plazo de tres años, pagando mientras estuviera insoluto el capital, un rédito mensual de uno y medio por ciento. Se fijó para el pago de la obligación esta Ciudad y se haría sin descuento de ninguna clase, constituyéndose deudores solidarios y mancomunados. Por la cláusula quinta se constituyó por los deudores hipoteca especial y en primer lugar sobre los siguientes terrenos: "Rancho del Monte y Plan del Callejón", con los linderos siguientes: al Norte, Hacienda de Santa Elena y propiedad de Ignacio Trápala, Donato y Pioquinto Castillo; al Oriente, terrenos del pueblo de San Sebastián y la Hacienda de San Juan Hueyapan; al Sur, Hacienda de Santa Elena y al Poniente, terrenos de la misma Hacienda de Santa Elena y "Cueva del Salitre", lindando: al Norte propiedad de los señores Dimas y Pérez; al Oriente, terrenos de Ignacio Trápala; al Sur, el mismo Trápala y al Poniente, propiedades de los señores García, ambos terrenos en la Ranchería de Aguacatilla, Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco, siendo el primero propiedad de Pioquinto y Antonio Castillo y el segundo de Pioquinto y Cipriano Castillo. La hipoteca ocupó el primer lugar, extendiéndose a cuanto de hecho y por derecho corresponde a los inmuebles gravados. Que vencido el plazo y no habiendo logrado el pago, los demanda por el pago del capital, intereses, gastos, costas, daños, perjuicios y contribuciones sobre capitales que se encuentren insolutas. Como los deudores y los bienes gravados se encuentran radicados en jurisdicción del Distrito de Atotonilco, solicitó el actor se librase exhorto para la notificación a los deudores, fijación de las cédulas y secuestro de los bienes, terminando con pedir se falle en definitiva de acuerdo con la demanda. A ese escrito dicté auto que dice:

"Tulancingo, siete de febrero de mil novecientos veintinueve.— Téngase por presentado al señor Miguel Urrutia por su propio derecho con el testimonio de la escritura pública que acompaña y que reúne los requisitos legales, demandando en la vía sumaria hipotecaria, a los señores Pioquinto, Cipriano y Antonio Castillo, el pago de la cantidad de mil seiscientos pesos, réditos insolutos, daños y perjuicios, gastos y costas, mas contribuciones sobre capitales que estén insolutas; expídase cédula hipotecaria con ejemplares suficientes para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Atotonilco el Grande, publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y fijación en cada uno de los terrenos hipotecados y que deben secuestrarse, dándose a este auto efectos de mandamiento en forma para ello y en su caso al que corresponda disciplínasele el cargo previa aceptación y protesta. Prevéngase a los deudores que dentro de tercero día después de notificados de este auto, mas tres en razón de la distancia, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda, así como que designen domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, bajo el apercibimiento legal correspondiente; por señalado el domicilio que indica el promovente para notificaciones y por autorizado su abogado patrono en los términos solicitados; por señalado el domicilio que se indica para primera

notificación a los referidos demandados; expídase exhorto al Ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito de Atotonilco el Grande para que por su conducto se practiquen las diligencias de secuestro, fijación de cédulas y notificación a los demandados y certifíquese sobre lo solicitado. Así con fundamento en los textos legales invocados por el promovente, lo proveyo y firmó el Ciudadano Licenciado Andrés Fernández Hijo, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito. Doy fé.—A. Fernández Hijo.—S. Alarcón, Srio.—Rúbricas".

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetos los terrenos deslindados antes, de la propiedad de los señores Pioquinto, Cipriano y Antonio Castillo, a juicio hipotecario. Lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practiquen en las mencionadas fincas, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria, o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el Ciudadano Miguel Urrutia.

Expedida en la Ciudad de Tulancingo, Estado de Hidalgo, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos veintinueve. Doy fé.—A. Fernández Hijo.—S. Alarcón, Srio.—Rúbricas".

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior, expido la presente copia certificada para su inscripción, digo publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en la Ciudad de Tulancingo, Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos veintinueve. Doy fé.—S. Alarcón, Srio.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 19 de 1929.—Recibido, marzo 4 de 1929

2042

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO

Se convoca a las personas señaladas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo en el juicio sucesorio de la señorita Merced Gálvez, que tendrá lugar a las once horas y media del trigésimo día útil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y que también se insertará por veces tres consecutivas en "Vanguardia"

Pachuca de Soto, 15 de febrero de 1929.—El Secretario, Lic. S. Esqueda.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 23 de 1929.—Recibido, febrero 25 de 1929

2047

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.

Se convoca a todas las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que a las once horas del trigésimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta ciudad, en los que se insertará por tres veces consecutivas, concurran a la diligencia de inventarios y avalúo en el juicio intestamentario del señor Isidoro León.

Pachuca de S., 24 de enero de 1929.—El Actuario, D. C. Santillán.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 6 de 1929.—Recibido, febrero 25 de 1929.

2050

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO

Por auto de quince del actual se ha mandado rematar los derechos hereditarios que tiene don Luis Lechuga en la sucesión de su finado padre don Waldo Lechuga y que le fueron embargados en el juicio ejecutivo mercantil que la señorita Beatriz Alvarez sigue en su contra, anuncián-

nose por edictos que publicaranse tres veces dentro de nueve días en el "Periódico Oficial" y en "Vanguardia", debiendo verificarse la primera almoneda el quinto día útil siguiente a la última publicación en el primero de dichos periódicos. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de mil trescientos nueve pesos cuarenta y seis centavos, valor de los derechos embargados.

Se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, 20 de febrero de 1929.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 23 de 1929.—Recibido, febrero 25 de 1929.

2039

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
EDICTO.

A las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de la señora Catalina Hernández de Melo, vecina que fué de esta Ciudad, convócase para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que también se insertará por tres veces consecutivas en "Vanguardia" de Pachuca.

Apam, Hgo., 7 de enero de 1929.—El Secretario, I. Bárcena. 3—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, enero 28 de 1929.—Recibido, febrero 25 de 1929.

2053

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la Testamentaria del señor Jesús Soto y Soto, para que asistan con los justificantes de sus créditos a la diligencia de inventario y avalúo solemnes de los bienes sucesorios, que tendrá verificativo a las diez horas del décimo día hábil posterior a la última publicación Oficial de este Edicto.

Tulancingo, veinte de febrero de mil novecientos veintinueve.—Hermán Ramírez Nava. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 23 de 1929.—Recibido, febrero 25 de 1929.

2097

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO.

Se cita a los interesados en la testamentaria del señor Angel Soto, para facción de inventarios, la que tendrá lugar en el local del Juzgado a las diez horas del quinto día útil posterior a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, febrero veintitrés de mil novecientos veintinueve.—Hermán Ramírez Nava, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 23 de 1929.—Recibido, febrero 27 de 1929.

2093

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho en la sucesión intestamentaria del Licenciado Pedro Ortiz, a fin de que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto que se publicará en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Actopan, 13 de noviembre de 1928.—El Secretario, Manuel Bernal. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, febrero 23 de 1929.—Recibido, febrero 27 de 1929.

1966

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
EDICTO.

Convócase a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios del señor Enrique Trejo M., debiendo tener lugar esa diligencia a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la fecha de la última publicación del presente.

Actopan, siete de febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, S. Vázquez. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, febrero 18 de 1929.—Recibido, febrero 21 de 1929.

MINERIA

2277

NEGOCIACION MINERA DEL ESPIRITU SANTO Y SAN ZENON.
CONVOCATORIA.

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Negociación, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse a las diez horas del día 20 de marzo de 1929, en la casa número 8 de la primera calle de Francisco I. Madero, de esta Ciudad, para tratar de los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe de la Junta Directiva.
- II.—Presentación de las cuentas por el ejercicio social de 1928.
- III.—Dictamen del representante de la mayoría de Accionistas Aviados.
- IV.—Discusión y aprobación en su caso, de los documentos anteriores.
- V.—Elección de nueva Junta Directiva.

Pachuca, Hgo., a 1º de marzo de 1929.—E. Borja, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 2 de 1929.—Recibido, marzo 4 de 1929.

2277

CONPAÑIA DE MINAS SANTA ANA Y ANEXAS. S. A.
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse a las diez horas del día 25 de marzo de 1929, en la casa número 8 de la primera calle de Francisco I. Madero, de esta Ciudad, para tratar de los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de cuentas por el ejercicio social de 1928.
- III.—Informe del Comisario.
- IV.—Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos anteriores.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos y para el efecto el Consejo ha designado como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía, el Banco de Montreal en la Ciudad de México o la United States Smelting Refining and Mining Company núm. 1 State Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hgo., a 1º de marzo de 1929.—E. Borja, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 2 de 1929.—Recibido, marzo 4 de 1929.

2277
COMPANIA METALURGICA DE ATOTONILCO
EL CHICO, S. A.
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse a las quince horas del día 25 de marzo de 1929, en la casa número 8 de la primera calle de Francisco I. Madero, de esta Ciudad, para tratar de los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de cuentas por el ejercicio social de 1928.
- III.—Informe del Comisario.
- IV.—Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos anteriores.
- V.—Elección de nuevo Consejo de Administración.
- VI.—Elección de Comisario propietario y Comisario suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, y para el efecto el Consejo ha designado como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía, el Banco de Montreal en la Ciudad de México o la United States Smelting Refining and Mining Company, núm. 1 State Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hgo., a 1º de marzo de 1929. —E. Borja, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 2 de 1929.—Recibido, marzo 4 de 1929.

2277
COMPANIA MINERA LA UNION, S. A.
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse a las diez horas del día 26 de marzo de 1929, en la casa número 8 de la primera calle de Francisco I. Madero, de esta Ciudad, para tratar de los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de cuentas por el ejercicio social de 1928.
- III.—Informe del Comisario.
- IV.—Discusión y aprobación en su caso, de los documentos anteriores.
- V.—Elección de nuevo Consejo de Administración.
- VI.—Elección de Comisario propietario y Comisario suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con el artículo 42 de los Estatutos, y para el efecto el Consejo ha designado como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía, el Banco de Montreal en la Ciudad de México, o la United States Smelting Refining and Mining Company, núm. 1 State Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hgo., a 1º de marzo de 1929. —E. Borja, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 2 de 1929.—Recibido, marzo 4 de 1929.

2277
COMPANIA MINERA LA REINA Y ANEXAS, S. A.
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse a las quince horas del día 26 de marzo de 1929, en

la casa número 8 de la primera calle de Francisco I. Madero, de esta Ciudad, para tratar de los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de cuentas por el ejercicio social de 1928.
- III.—Informe de los Comisarios.
- IV.—Discusión y aprobación en su caso, de los documentos anteriores.

V.—Elección del Tercer Vocal Suplente.

El Consejo de Administración igualmente ha acordado que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía, el Banco de Montreal en la Ciudad de México, o la United States Smelting Refining and Mining Company, núm. 1 State Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hgo., a 1º de marzo de 1929. —E. Borja, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 2 de 1929.—Recibido, marzo 4 de 1929.

2277
U. S. SMELTING EXPLORATION, S. A.
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse a las diez horas del día 27 de marzo de 1929 en la casa número 8 de la primera calle de Francisco I. Madero, de esta Ciudad, para tratar de los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de cuentas por el ejercicio social de 1928.
- III.—Informe del Comisario.
- IV.—Discusión y aprobación en su caso, de los documentos anteriores.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o la United States Smelting Refining and Mining Company, núm. 1 State Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hgo., a 1º de marzo de 1929. —M. H. Kayser, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 2 de 1929.—Recibido, marzo 4 de 1929.

2277
COMPANIA EXPLORADORA DE HIDALGO, S. A.
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse a las quince horas del día 27 de marzo de 1929 en la casa número 8 de la primera calle de Francisco I. Madero, de esta Ciudad, para tratar de los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de cuentas por el ejercicio social de 1928.
- III.—Informe del Comisario.
- IV.—Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos anteriores.
- V.—Elección de nuevo Consejo de Administración.
- VI.—Elección de Comisario propietario y Comisario suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, y para el efecto el Consejo ha señalado como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o la United States Smelting Refining and Mining Company, núm. 1 State Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hgo., a 19 de marzo de 1929. — *E. Borja*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 2 de 1929. — Recibido, marzo 4 de 1929.

2277

ASOCIACION DE COMPAÑIAS BENEFICADORAS DE PACHUCA, S. C. L.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Asociación, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse a las diez horas del día 28 de marzo de 1929, en la casa número 8 de la primera calle de Francisco I. Madero, de esta Ciudad, para tratar de los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. — Informe del Consejo de Administración.
II. — Presentación de cuentas por el ejercicio social de 1928.

III. — Informe del Consejo de Vigilancia.

IV. — Discusión y aprobación en su caso de los documentos anteriores.

V. — Resoluciones sobre el pago de exhibiciones para cubrir los gastos de 1928.

VI. — Elección de nuevo Consejo de Administración y de nuevo Consejo de Vigilancia.

Pachuca, Hgo., a 2 de marzo de 1929. — *M. H. Kaysar*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 2 de 1929. — Recibido, marzo 4 de 1929.

2426

CIA. MINERA DE REFUGIO Y VIRGINIA, S. A. PACHUCA, HGO.

A V I S O.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía, que se ha decretado el DIVIDENDO número 23 (veintitres) de SIETE DOLLARS por acción, el que deberá cubrirse a partir del día 11 (once) de Marzo actual, en las Oficinas de esta Compañía, Plaza Morelos número 29, Pachuca, Hgo. y en México, en el Despacho del señor don Dámaso Ferrer, calle de París número 7, de 3 a 5 p. m., excepto los sábados.

Pachuca, a 6 de marzo de 1929. — El Secretario, *Rodolfo Tolch*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 7 de 1929. — Recibido, marzo 7 de 1929.

2423

CIA. MINERA DE REFUGIO Y VIRGINIA, S. A. PACHUCA, HGO. CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día veintiuno del corriente mes de marzo, a las diez horas, treinta minutos, en las Oficinas de la Compañía: Plaza Morelos 29, de la Ciudad de Pachuca, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

I. — Informe del Consejo de Administración.

II. — Presentación del Balance y cuentas hasta el 31 de diciembre de 1928.

III. — Dictámen del Comisario acerca de los anteriores; discusión y aprobación, en su caso, del mismo.

IV. — Elección de primer vocal propietario y primero, tercero y quinto vocales suplentes.

V. — Elección de Comisario propietario y de Comisario suplente.

VI. — Reforma a los estatutos y designación de la persona o personas que protocolicen las reformas que se aprueben.

Pachuca, Hgo., a 6 de marzo de 1929. — El Secretario, *Rodolfo Tolch*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 7 de 1929. — Recibido, marzo 7 de 1929.

2429

COMPANIA MINERA DE SAN JOSE, S. A. PACHUCA, HGO. CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía se convoca a los señores Accionistas de la misma para celebrar Asamblea General Ordinaria; la cual tendrá verificativo en esta ciudad, en la casa núm. 27 de Plazá de Morelos el día veintiuno del mes en curso, a las doce horas para tratar los asuntos que enumera la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º — Informe del Consejo de Administración.

2º — Presentación de las cuentas correspondientes al año de 1928.

3º — Informe del Comisario sobre dichas cuentas; discusión y, en su caso, aprobación de las mismas.

4º — Elección del cuarto Vocal propietario y cuarto Vocal suplente del Consejo de Administración.

5º — Elección de Comisario Propietario y Comisario Suplente.

6º — Fijación de honorarios para el Comisario por el ejercicio de 1928.

Pachuca, marzo 6 de 1929. — El Secretario, *A. P. Hermsillo*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 7 de 1929. — Recibido, marzo 7 de 1929.

DIVERSOS

2392

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA. "EXTRAORDINARIA".

Esta Oficina tiene embargada al Sr. José Miguel Muñoz, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$11,878.98 la finca rústica denominada "San Joaquín" ubicada en términos del Municipio de Singuilucan, de este Distrito; y no habiendo sido satisfecha la reclamación fiscal en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 16 de los corrientes, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta misma Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$35,000.00 treinta y cinco mil pesos, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., marzo 19 de 1929. — *P. El Admor. de Rentas. Luis G. Atitlán*, Ofi. 1º 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 19 de 1929. — Recibido, marzo 7 de 1929.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO